

2. NOMBRE Y APELLIDO: VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

DOMICILIO PROCESAL: CALLE CAPITAN RAVELO, EDIF. CAPITAN
RAVELO ESQ. MONTEVIDEO, N°2101, PISO 8.

3. NOMBRE Y APELLIDO: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y
ENERGIAS

DOMICILIO PROCESAL: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y
ENERGIAS, CALLE MARISCAL SANTA CRUZ, ESQ.
ORURO, PISO 12 DEL PALACIO DE ENERGIAS.

3. DATOS GENERALES DE LOS ACUSADOS

1. NOMBRE y APELLIDO: MIGUEL ANGEL NUÑEZ GASPAR
CEDULA DE IDENTIDAD: 3999297
NACIONALIDAD: Boliviana
domicilio real: zona Sopocachi, Av. Ecuador, No. 2164, Edif.
Carla Patricia piso 11 depto. 1101.
ocupación: Ingeniero electricista
ESTADO CIVIL: Casado
FECHA DE NACIMIENTO: 16 de noviembre 1975
CELULAR: 72042382

ABOGADO DEFENSOR: Jaime Mollo Tapia
DOMICILIO PROCESAL: Edif. San Francisco, segundo piso, of. 207, c
calle Mercado y Av. Mariscal Santa Cruz.
CELULAR: 7276273.

2. NOMBRE y APELLIDO: RODRIGO BERNARDO CARDOZO
VACAFLOR
CEDULA DE IDENTIDAD: 1861148 Tja.
NACIONALIDAD: Boliviana
domicilio real: zona Los Pinos, Bloque 74, Depto. 500.
ocupación: Auxiliar Administrativo.
ESTADO CIVIL: Divorciado
FECHA DE NACIMIENTO: 20 de agosto 1977
CELULAR: 71932232

ABOGADO DEFENSOR: Johnny Castelu Coca
DOMICILIO PROCESAL: Edif. Torre Centro, Calle Mercado, Esq.
Socabaya, piso 7, Of. 705.
CELULAR: 76538910.

4. NOMBRE y APELLIDO: RAÚL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA
CEDULA DE IDENTIDAD: 679251
NACIONALIDAD: boliviana
domicilio real: zona Achumani, Calle Santiago Fajardo, N°



47.

Ocupación: Ingeniero Electrico.
ESTADO CIVIL: Casado
FECHA DE NACIMIENTO: 29 de agosto de 1959.
CELULAR: 71566319

ABOGADO DEFENSOR: Héctor José Tapia Cortez
DOMICILIO PROCESAL: Edif. Asbun, Nuevo, piso 4, of. 404.
CELULAR: 70515715.

5. NOMBRE y APELLIDO: **MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA**
CEDULA DE IDENTIDAD: 3999296 Pt.
NACIONALIDAD: boliviana
Domicilio real: zona San Jorge, Av. Arce, N° 2820
Ocupación: Contador Público.
ESTADO CIVIL: Casado
FECHA DE NACIMIENTO: 24 de julio de 1976
CELULAR: 67024629

ABOGADO DEFENSOR: Julia Mayta Mamani
DOMICILIO PROCESAL: Edif. Ambar piso 4 of. 414.
CELULAR: 70658994.

II- PRESUPUESTO DE ORDEN FACTICO:

De los actuados cursantes en el cuaderno se tiene que, mediante INFORME JURÍDICO IJ-PBM-027/2023 de fecha 15 de febrero de 2023 dirigido al gerente General de DELAPAZ, Ing. Julio Freddy Aruquipa Mamani, con referencia "INFORMA SITUACIÓN INMUEBLE ADQUIRIDO PARA ALMACENES DELAPAZ EN URBANIZACIÓN URKUPIÑA CIUDAD DE EL ALTO" mediante el cual se detectaron irregularidades dentro del Proceso de Adquisición de un Terreno para Almacenes de DELAPAZ, efectuado a través de la Convocatoria N° DLP-EII-B-023/2020, en la gestión 2020; en oficinas de la Distribuidora de Electricidad DELAPAZ ubicado en la Av. Illimani, N° 1972, de la zona Miraflores, en el mes de octubre de 2020, realizaron gestiones para la compra de un terreno: Lote 1, Manzano A, con una superficie de 2660.22 Metros² ubicado en la Urbanización María de Urkupiña, de la Ciudad de El Alto; a través de la convocatoria N° DLP-EII-B-023/2020, por el que Miguel Nuñez Gaspar en su calidad de Gerente General, suscribieron una Minuta de Contrato de compra venta de fecha 15/10/0220, por el monto económico de Bs. 1.392.000.00.- (Un Millón, trescientos noventa y dos bolivianos 00/100) monto que fue cancelado al Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor, sin embargo dicho terreno contaría con gravamen de prohibición de innovar y Contratar sobre el bien inmueble a favor del Banco



Bisa S.A. interpuesto por el Juez Público Civil y Comercial 5to. de la ciudad de El Alto en suplencia legal del Juez Público Civil y comercial 4to de la misma jurisdicción; dicho gravamen aparentemente inexistente al momento de la compra, según la nota DLP-1879 de Gerencia General y los descargos presentados por el Comité de Evaluación de ofertas, que establecen que el Folio Real así como la Información Rápida registraban sin Gravamen a momento de comprar, sin embargo, al iniciar las gestiones recién en la gestión 2022, para la debida inscripción en Derechos Reales, se advierte la existencia del gravamen y que además el terreno no le pertenecía a Rodrigo Cardozo Vacaflor, quien vendió a DELAPAZ un terreno que no era de su propiedad, puesto que actualmente el derecho propietario se está resolviendo en instancias jurisdiccionales, siendo una de las Partes demandantes el Banco Bisa S.A. por encontrarse dos gravámenes vigentes sobre ese terreno.

Este hecho ha provocado daño económico al Estado, por la calidad de empresa con participación estatal mayoritaria de DELAPAZ, referida precedentemente, compra ilícita efectuada en la gestión 2020, concluido con la Minuta firmada en fecha 15 de octubre de 2020, siendo las Áreas Involucradas en este proceso la Gerencia General Miguel Ángel Núñez Gaspar, Gerencia de Proyectos Raúl Antonio Saavedra Careaga, Jefatura de Adquisiciones, y responsable de contratación Marco Antonio Pinto Calizaya, que no tuvieron diligencia, ni cumplieron sus deberes inherentes a sus funciones de verificar la legalidad de la documentación, causando un daño económico al Estado, puesto que al momento de la firma de la minuta se tiene de la Información rápida sin gravámenes, sin embargo ya existían antecedentes de gravámenes, así como observaciones en la documentación técnica y legal en las gestiones iniciales así como observaciones a la documentación técnica y legal en las gestiones iniciales por parte de la Gerencia de Proyectos y pese a eso no se verificó ante la instancia competente el documento idóneo para verificar y acreditar el derecho propietario, los gravámenes o cancelaciones que tuviere el inmueble, al momento de la compra, motivo por el cual se habría proseguido con el proceso de adquisición con dolo y malicia, no obstante en fecha 11 de agosto de 2021, se habría procedido a la emisión de folio real actualizado, en el que se evidenció la existencia de gravámenes sobre el terreno.

Con esta venta ilícita, Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor incrementó su patrimonio en desmedro económico del Estado, que consiguió vendiendo un terreno que no era de su propiedad, con documentación falsa y que



además cuenta con un gravamen por Bs. 548.800,00 a favor del Banco Bisa S.A., en consecuencia, la empresa DELAPAZ no tiene la mínima posibilidad de recuperar el dinero entregado al vendedor producto de la venta ilícita. En antecedentes se tiene correos electrónicos en los cuales se manifiestan instrucciones emitidas por el ex Gerente General de DELAPAZ, Miguel Núñez Gaspar, en relación a la gestión de la compra del terreno refiriendo de manera textual lo siguiente: "pueden proceder de manera urgente con la compra de este terreno este tema es urgente".

El inicio de la compra del inmueble data de enero de 2020 por una forzada y fraguada necesidad del Ing. Raúl Saavedra Careaga Gerente de proyectos de DELAPAZ, quien mantuvo reuniones con el Ing. Gálvez y el Abg. Illanes abogado de la parte interesada para la venta; con el objetivo de ejecutar de manera urgente la compra del terreno para la ejecución del proyecto de construcción de la subestación Bautista Saavedra 115/12kv, en dicho terreno por su alto valor estratégico para la subestación, cursa Memorandum GP-064 del Gerente de Proyectos Raúl Saavedra de 10 de marzo de 2020, al Gerente de Administración y Finanzas el cual establece que se requiere un terreno de alto valor estratégico, para la construcción de la subestación, para lo cual adjunta el INFORME DPI-0203/2022, que concluye que la implementación de la subestación en el terreno es factible. Sin embargo, cursa también, correo de Arturo Ancasi para el Sr. Florian Choque, de fecha 29 de enero de 2020, a horas 10:43, en la cual se establece que se realizó una inspección al terreno objeto de la presente investigación, que el mismo **tiene problemas de invasión con calle y avenida aledaña, de forma aérea no es viable porque las calles aledañas son angostas y que se habría identificado otro terreno al propuesto sobre avenida y que cuenta con una superficie de 3.140 metros cuadrados.**

Por tal motivo el Ing. Raúl Saavedra quien en un inicio generó falsas expectativas para la compra del terreno para una subestación eléctrica, posteriormente instruye que el terreno sea adquirido por el Departamento de Logística y Servicios para un almacén, demostrando de esta manera que la compra del terreno fue forzada por el Gerente general Miguel Ángel Núñez Gaspar, el Gerente de proyectos Raul Antonio Saavedra Careaga y el jefe de adquisiciones Marco Antonio pinto Calizaya.

Asimismo, cursan antecedentes de correos electrónicos, mediante los cuales se tiene información que se habría cambiado el uso del terreno para almacenes, como el remitido por la Jefa de Almacenes Heidy Churqui, en fecha 11 de agosto de 2020, de lo cual se observa de manera inexplicable que cambian el requerimiento del terreno de subestación para su uso en



almacenes, modificándose de manera dolosa el objeto de la compra del terreno.

En ese entendido se tiene el Informe INF SAI N°05/2021 "AUDITORIA PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS GESTIÓN 2020 Y JUSTIFICACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN" DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021, en sus conclusiones refiere: "la convocatoria DLP-Ell-B-023 del mes de septiembre de 2020 para la adquisición de un terreno en la Urbanización María Urkupiña para resguardar transformadores en desuso y materiales chatarra debió ser declarada desierta por el Responsable de Contratación Marco Antonio Pinto Calizaya, recomendado por el Comité Evaluador de Ofertas, porque el proponente no presentó el Registro Catastral, requisito establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto se compró el terreno sin tener el Registro Catastral. Asimismo, se verifica una diferencia de 12,94 m². Entre la superficie que menciona el Testimonio Folio Real de 2.660,22 m² y superficie según levantamiento topográfico del Lote de 2.647,28 m². Por lo mencionado DELAPAZ pagó por 12,94 m² que no existirían físicamente conclusiones del Informe SAI N° 05/2021, Auditoria Proceso de compra de Terrenos Gestión 2020 y justificación para su compra, se estableció que en cuanto al proceso de adquisición de compra del terreno ya tiene antecedentes en afectaciones, lo que sin duda ocasiona un mayor daño económico al DELAPAZ.

II.- FUNDAMENTACIÓN PROBATORIA DE LA ACUSACIÓN Y SUBSUNCIÓN DEL HECHO AL DELITO. -

De todas las pruebas y evidencias recolectadas durante la etapa preliminar y preparatoria al juicio se llega a establecer suficientes elementos de convicción sobre la participación de **MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GASPAR, MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA Y RAÚL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA** por la supuesta comisión del delito de **Contratos lesivos al Estado, Art.221 DEL CÓDIGO PENAL**, y contra **RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR** por la presunta comisión del delito de **Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado, Art.28 de la Ley N° 004 y Contratos lesivos al Estado Art. 221 Parágrafo III del código penal**, como autores directos de los hechos, detallando a continuación la fundamentación y motivación de la presente resolución Acusatoria:

CON RELACIÓN A LA CONDUCTA DE MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GASPAR, MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA Y RAÚL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA:

"Artículo 221 (Contratos Lesivos).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que suscriba contratos, conociendo que son contrarios a disposiciones expresas y taxativas de la Constitución Política del Estado o de una disposición legal vigente y concreta, y cause daño económico al Estado, empresas públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas, cuya lesividad y perjuicio conste en documento idóneo y fundado, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación.

II. En igual sanción incurrirá la servidora, servidor, empleada o empleado público, que, sin sustento técnico, económico o jurídico, resuelva contratos legalmente suscritos, causando daño económico al Estado, empresas públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas.

III. La persona particular que, en las mismas condiciones previstas en el Parágrafo I del presente Artículo, suscriba contrato que cause daño económico al Estado, será sancionada con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años y multa sancionadora de cuatrocientos un (401) a quinientos (500) días.

IV. A la persona jurídica se impondrá prohibición de realizar actividades, multa sancionadora y pérdida de beneficios estatales."

Artículo 28. (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado). La persona natural, que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

Incurrirán en el mismo delito y la misma pena, los representantes o representantes legales de las personas jurídicas que mediante actividad privada hubieren incrementado el patrimonio de la persona jurídica, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio.

De lo que se tiene que MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GASPAR, MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA, RAÚL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA Y RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR adecuó su conducta a los tipos penales acusados, bajo lo siguiente:

PRIMERO. - De acuerdo a la prueba documental cursante en el cuaderno de investigaciones, se tiene que: en fecha 15 de octubre de 2020 se suscribió una Minuta de contrato de compra venta entre el señor Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflo y el señor Miguel Ángel Núñez Gaspar ex Gerente General



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de la empresa Distribuidora de Electricidad de La Paz S.A. para la compra de un terreno descrito como: Lote 1, Manzano A, con una superficie de 2660.22 Metros² ubicado en la Urbanización María de Urkupiña, de la Ciudad de El Alto, inscrito bajo la Matrícula N°2.01.4.01.0201999 El Alto, ASIENTO A-4 Vigente, por el monto de Bs. 1.392.000,00 (Un millón, trescientos noventa y dos bolivianos 00/100), protocolizado conforme a la Escritura Pública N°69/2020 de 12 de noviembre de 2020 otorgada ante Notaria de Fe Pública N°092 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Abg. Janett Patricia Aranibar Urqujeta; Inmueble que fue adquirido en razón del proceso de contratación aprobado mediante pliego de condiciones No. DLP-EII-B.023/2020 ADQUISICION DE INMUEBLE PARA ALMACENES DELAPAZ, durante la GESTION 2020, minuta que fue elaborada y firmado por la Dra. Aleyda Martina Camacho Zúñiga quien en la Gestión 2020 fungía como la Jefa del Departamento Jurídico de la empresa Distribuidora de Electricidad de La Paz S.A.

SEGUNDO. – Se tiene copia legalizada de la Orden de Pago N°316 de fecha 10 de octubre de 2020 emitida por la Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. DELAPAZ... Concepto: Pago Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor Compra Inmueble Convocatoria DLP-EII-B-023/2020...Cheque N°0003070 del Banco Unión S.A...de fecha 16 de octubre por el monto de Bs. 1.392,000.00.- Fotocopia legalizada que cuenta con la firma del señor Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor de recibí conforme. Asimismo a requerimiento fiscal se cuenta con Nota signada DLP-6733 de fecha 13 de julio de 2023 que en su parte pertinente indica "...El monto referido fue erogado de la cuenta de Banco Unión S.A. DE LA Empresa Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. por concepto de pago de inmueble adquirido por DELAPAZ, mediante convocatoria DLP-EII-B023/2020.

TERCERO. – Se tiene INFORME GG-SAI-007/2021 de fecha 14 de abril de 2021, emitido por el Lic. Tamara Z. Saravia Gutiérrez Jefe de la Sección de Auditoría Interna de la Distribuidora de Electricidad La Paz DELAPAZ, que REMITE Informe INF SAI N° 05/2021 "AUDITORIA PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS GESTION 2020 Y JUSTIFICACION PARA SU ADQUISICION" suscrito por Lic. Tamara Saravia Gutierrez de fecha 28 de junio de 2021. que en su punto **3.3.3 Incumplimiento de requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la Adquisición del inmueble para Almacenes DELAPAZ, convocatoria DLP-EII-B-023/2020** señala: *"En la verificación documental de la carpeta de proceso de adquisición del mes de septiembre de 2020, convocatoria DLP-EII-B-023/2020, Inmueble para Almacenes DELAPAZ, que se encuentra ubicado en la Urbanización María Urkupiña, manzano A de la ciudad de El Alto, se evidencia la ausencia del Registro Catastral del Terreno, motivo por el cual el proceso debió ser declarado desierto por el responsable de contratación recomendado por el comité evaluador de ofertas, por no*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cumplir los requisitos establecidos en el piego de condiciones" "asimismo se evidencia una diferencia de 12,94 m² entre la superficie que menciona el Testimonio Folio Real de 2.660, 22 m² y la superficie según levantamiento topográfico de Lote de 2.647,28 m², por lo mencionado DELAPAZ pagó por 12,94 m² de superficie que no existiría físicamente."; aspecto que demuestra que el responsable de contratación Marco Antonio Pinto Calizaya, siendo que tenía la obligación de declarar la convocatoria desierta por falta de documentación requerida, no lo hace, ocasionando un daño económico al Estado.

CUARTO. – De la documentación recabada durante la etapa preparatoria se pudo comprobar que; por parte de la Gerencia General a cabeza de Miguel Angel Nuñez Gaspar, Gerencia de Proyectos Raul Saavedra se forzó la compra del terreno Ubicado en la Urbanización María Urkupiña, ya que se cuenta con copia legalizada de Memorándum N.º GPR-064 de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por el Gerente de Proyectos Raul Antonio Saavedra Careaga dirigido al entonces Gerente de Finanzas y Administración con el Objeto de Adquisición de Terreno para Subestacion Bautista Saavedra, refiriendo que se requiere la adquisición de un terreno con alto valor estratégico, para la construcción de dicha subestación, haciendo mención al informe DPI-0203/2020 emitido por el Ing. Luis Pozo Barrera – Jefe de Departamento de Planificación, control de inversiones consistente en Análisis de Factibilidad Técnica para implementación de una subestación eléctrica (proyecto de subestación bautista Saavedra 115/12kv) en un terreno ubicado en la Urbanización Maria de Urkupiña de fecha 2 de marzo de 2020.

Sin embargo, mediante copia de correo electrónico suscrito por Arturo Ronald Ancasi Tejerina – Jefe de la Sección Ingeniería en Subestaciones y Líneas de Alta Tensión de la Gerencia de Proyectos de DELAPAZ dirigido al Sr. Florian Choque, de fecha 29 de enero de 2020, a horas 10:43, en la cual se establece que se realizó una inspección al terreno objeto de la presente investigación, que el mismo tiene problemas de invasión con calle y avenida aledaña, de forma aérea no es viable porque las calles aledañas son angostas y que se habría identificado otro terreno al propuesto sobre avenida y que cuenta con una superficie de 3.140 metros cuadrados.

Mediante correo electrónico de RAUL SAAVEDRA para Florian Choque y Luis Pozo, de fecha 30 de enero de 2020 a hora 11:52, que refiere: La Gerencia General ha solicitado para la siguiente semana, analicemos dos temas puntuales: 1. Si el terreno ubicado en El Alto, coordenadas (-16.486831, -68.277963), cuya ubicación ya es de conocimiento de ustedes, sirve para

proyectar allí la subestación que inicialmente estaba proyectada en Bautista Saavedra, Al respecto: ... c) El lunes de la siguiente semana, pediríamos UN AVALUÓ de los terrenos del sector, por lo que pediré los documentos que estén disponibles.

Así también, cursan copia legalizada del Informe IT-GPR-DIN-012/2020, emitido por los señores Boris Miranda Limachi y Arturo Ancasi Tejerina, con el visto bueno del Sr. Florian Choque Patzi, dirigido al Sr. Raúl Saavedra Careaga, de fecha 07 de febrero de 2020, con referencia: ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (PROYECTO SUBESTACIÓN BAUTISTA SAAVEDRA 115/12 KV) EN UN TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MARIA DE URKUPIÑA. Que no lleva firmas.

En este entendido cursa copia de Avaluo Pericial Técnico N° 16195, de fecha 10 de febrero de 2020 elaborado por la empresa A.S.C. de a cargo de la arquitecta Katia Muñoz Vera, en relación al bien Inmueble lote de Terreno de propiedad de **FANNY COPANA CORNEJO** con una superficie de 2.660, 22 m², e inscrito en la oficina de Derechos Reales de El Alto bajo la Matricula Computarizada No. 2.01.4.01.0201999, para "DELAPAZ" empresa distribuidora de electricidad del departamento de La Paz, dicho informe pericial establece que dicho inmueble tendría un valor comercial de \$us 139,709.90 y el cual respalda el derecho propietario en base a la Escritura Publica No. 1032/2014 de 17 de noviembre de 2014 y el Folio Real del año 2014, teniendo como propietaria a la Sra. Fanny Copana Cornejo, es decir que dicho avaluo se realiza analizando documentos de propiedad emitidos del año 2014 y no así con documentación actualizada, aspecto irresponsable a momento de evaluar la compra de dicho lote de terreno.

QUINTO. – Asimismo, se cuenta con Acta de declaración informativa policial en calidad de testigo, del Sr. Boris Miranda Limachi, de fecha 22 de junio de 2023. Señala que la instrucción para realizar un informe de factibilidad técnica por parte de Arturo Ancasi y Boris Miranda Limachi, para la adquisición del terreno objeto de investigación, fue por una orden emitida por su superior Florian Choque, desconociendo los motivos del cambio de gerencias para la adquisición del señalado terreno.

También se cuenta con acta de declaración informativa policial, en calidad de testigo, del Sr. Florian Choque Patzi, de fecha 20 de junio de 2023. En el que señala que los informes realizados surgen a solicitud del Raúl Saavedra Gerente de proyectos de DELAPAZ.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Según Acta de declaración informativa policial, en calidad de testigo, del Sr. Luis Adolfo Pozo Barrera, de fecha 20 de junio de 2023, en la cual señala que a principios de la gestión 2020 a través de una comunicación verbal el gerente general Miguel Ángel Núñez Gaspar, le indica que existía la posibilidad de un terreno en la urbanización María de Urkupiña para la posible implementación de la subestación Bautista Saavedra, de ahí ordeno se realice la evaluación. Y por último se cuenta con la declaración informativa en calidad de testigo de Arturo Ronald Ancasi Tejerina, de fecha 16 de agosto de 2023. Señala que el informe que emite conjunto Boris Miranda fue por órdenes de Florian Choque.

Por tanto se evidencia que tanto la gerencia de proyectos a la cabeza de Raul Antonio Saavedra Careaga y la Gerencia General Miguel Angel Nuñez Gaspar tenían prevista la compra del terreno desde de Enero de la Gestion 2020, forzando en primera instancia la compra para la gerencia de proyectos, pero posteriormente el ingeniero Raúl Antonio Saavedra Careaga en su calidad de Gerente de proyectos comunicó a la Lic. Heidy Churqui que este terreno sería utilizado por el departamento de logística y servicios (Almacén) por lo que la solicitud de compra debería de generar la Gerencia Administrativa Financiera.

SEXTO. – Cursa Acta de declaración informativa policial en calidad de testigo, de la Sra. Heidy Bony Churqui Quisbert, de fecha 03 de julio de 2023. Refiere que el Gerente de Proyectos Raul Saavedra fue el que ordena el cambio de Gerencias para la adquisición y uso del terreno objeto de la investigación en conocimiento del Licenciado Marco Pinto. Además, señalada que había recibido instrucciones del Sr. Miguel Nuñez para la adquisición del señalado terreno.

SEPTIMO. – Cursa memorial presentado por Heidy Bony Churqui Quisbert, de fecha 24 de marzo de 2023, presentado ante la responsable de transparencia y lucha contra la corrupción de DELAPAZ, que en sus partes mas resaltantes refiere que: en fecha 12 de agosto de 2020, a horas 12:13 el Lic. Renan Espinar en su condición de Gerente de Administración remite un E-mail Institucional al Lic. Marco Pinto en su condición de Jefe de Departamento de Adquisiciones Interino y a Heidy Churqui en calidad de Jefe de Departamento Logistica y Servicios con copia a Tamara Saravia Gutierrez en calidad de Jefe de Sección Financiamiento y Control Financiero, referencia a informe compra terreno maria de Urkupiña en la cual instruye con las siguientes palabras: " Señores por favor necesito que me informen

sobre el tema de referencia por este medio en el transcurso de hoy" a consecuencia de ello el Lic. Marco Antonio Pinto Calizaya informa mediante un e-mail, al Lic. Renan Espinar Gerente de Administración y Finanzas, indicando de forma textual: "Nos llegó el memorándum No. GRP -=&\$ en el que se hacía conocer la necesidad de un terreno para subestación Bautista Saavedra, Adjunto al mismo se tenía identificado un predio ubicado en la Urbanización Maria de Urkupiña, mismo que debía destinarse para Subestación Bautista Saavedra. En contacto con el posible vendedor en representación a través del Ing. Galves y el Dr. Illanes abogado de la parte interesada para la venta nos reunimos en instalaciones de DELAPAZ, juntamente con el Ing. Saavedra – Gerente de Proyectos y el Dr. Hugo Mariscal – Jefe Jurídico producto de la revisión documental se tuvo las siguientes observaciones a los documentos legales: de acuerdo a la documentación proporcionada y analizada de manera preliminar, el terreno considerado para la adquisición para subestación bautista Saavedra el alto y las consultas absueltas telefónicamente por el Lic. Galves de la empresa constructora Quiroga que gestiona la venta, al momento no se cuenta con toda la documentación legal pertinente, la cual se hallaría en curso y con gestiones suspendidas por la empresa nacional. 2. A los fines del avance, tomando en cuenta el **interés técnico** operativo de DELAPAZ, es necesario que la propietaria o el gestor subsane las observaciones anotadas, mediante el envío de los siguientes documentos e informe según corresponda sobre: (DETALLA FOLIO REAL, CERTIFICADO CATASTRAL ACTUALIZADO, IMPUESTOS GESTIONES 2010 a 2019, TESTIMONIO 345/2010 TESTIMONIO 1032/2014, PLANO VISADO Y FORMULARIO U-R DE CATASTRO). Al efecto el **Ing. Galves** nos ha informado el avance de la mayoría de los puntos observados y según el último correo recibido en fecha 11 de agosto de 2020 indica: (detalla correo enviado por el Ing. Eduardo Galvez Tredinnick) donde señala que solo están a la espera de los tramites de **cancelación de gravámenes e inscripción de propiedad a nombre del representante legal de la empresa** para poder entregar los documentos observados".

Termina el correo señalando: "**por tanto se tenía prevista la compra del terreno para la Gerencia de Proyectos, pero luego nos hizo conocer el Ing. Saavedra que este terreno sería utilizado por el Departamento de Logística y Servicios (almacén) por lo que la solicitud de compra deberá generar la GAF**"

Corroborando con la documentación antes descrita que el Gerente General Miguel Angel Nuñez Gaspar, el gerente de proyectos Raul Saavedra y el Jefe

de departamento de Adquisiciones Marco Pinto Calizaya, tenían pleno conocimiento de que el lote de terreno ubicado en la Urbanización María de Urkupiña no contaba con documentos de propiedad regularizados, ni con folio real actualizado, es más contaba con gravámenes, pese a eso insistieron con la adquisición de dicho terreno forzando su compra para destinarlo como almacén de DELAPAZ.

OCTAVO. – Cursa copia de correo electrónico emitido por Heidy Churqui jefa del departamento de logística de fecha 13 de agosto de 2020 dirigida al Ing. Renan Espinar haciéndole conocer que acababa tomar conocimiento con respecto a las intenciones y ordenes de adquirir el terreno ubicado en la Urbanización María de Urkupiña, solicitando para eso documentos legales en orden que acrediten propiedad y que dichos documentos sean revisados por el departamento jurídico de DELAPAZ, inspección del predio y avalúos técnicos del terreno, del mismo modo Heidy Churqui aclara que o será posible realizar el informe y solicitud de compra con la prontitud que se le solicitaba, es decir para el 13 de agosto de 2020.

Posteriormente en fecha 01 de septiembre mediante correo electrónico Heidy Churqui informa su Inspección al Terreno al Lic. Renan Espinar para que el mismo remita el correo al Gerente General Miguel Ángel Nuñez Gaspar, haciéndole conocer que el Lic. Marco Pinto mediante un correo de fecha 31 de agosto de 2020, le informa que los dueños del terreno ya habían regularizado los trámites en derechos reales adjuntando al efecto un formulario de información rápida de derechos reales donde se evidenciaba que el lote de terreno tenía como propietario a **RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR**, y que no contaba con gravámenes, preguntándole que le faltaba para iniciar la compra del terreno y que él podría facilitarle un modelo sobre compra en categoría especial, sin embargo del correo electrónico emitido por Heidy Churqui se evidencia que la misma realiza observaciones al terreno sobre las afectaciones de la superficie y construcciones.

Pese a estas observaciones mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2020 de horas 21:10 el gerente General Miguel Ángel Nuñez Gaspar señala de forma textual: **"RENAN TODO ES DE MI CONOCIMIENTO, PUEDEN PROCEDER DE MANERA URGENTE CON LA COMPRA DE ESTE TERRENO ESTE TEMA ES URGENTE"**. Demostrando de esta manera un interés personal en la adquisición de dicho lote de terreno.

NOVENO. - cursa en antecedentes, Fotocopia legalizada del Informe DLS- N°28/2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, realizado por el Arq. Ian Echenique Calatayud, con referencia PREVISIÓN DE PRECIO PARA LA



ANEXOS DE LA OFERTA N° 001

ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ALMACEN DELAPAZ, donde adjunta al mismo y toma en cuenta el Avalúo técnico realizado por la empresa SOLARMUN.

Asimismo, Fotocopia legalizada de los Términos de referencia: para la ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ALMACEN DELAPAZ, realizada por la Lic. Heidy Churqui Quisbert, donde el alcance lo hace en específico para la compra del terreno objeto de la presente investigación, puesto a que indica señalado términos de referencia que debe ser un terreno de la urbanización: Maria de Urkupiña con un superficie de 2500 y 2700 m².

Cursa Fotocopia legalizada del Informe GAF – 83/2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, realizado por la Lic. Heidy Churqui Quisbert, con REFERENCIA JUSTIFICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ALMACENES DELPAZ, donde recomienda el inicio de contratación, pero en la modalidad categoría especial.

Cursa Fotocopia legalizada del memorándum DAL-604/2020, emitido por Marco Pinto Callizaya como responsable del proceso de contratación de fecha 14 de septiembre de 2020, en el cual designa a HEIDY CHURQUI, IAN ECHENIQUE y LUDWING ANTEZANA como miembros del comité evaluador de Ofertas - CONVOCATORIA N° DLP-EII-B-023/2020, como parte del proceso de contratación se cuenta con Acta de apertura de sobres, de fecha 15 de septiembre de 2020, copia legalizada del Informe Comité Evaluador de Ofertas CEO-119/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, donde HEIDY CHURQUI, IAN ECHENIQUE y LUDWING ANTEZANA como miembros del comité evaluador de Ofertas – recomiendan la adjudicación al Sr. Rodrigo Bernarao Cardozo Vacaflor.

Se cuenta con copia legalizada del informe técnico del topógrafo Lic. Miguel Angel Fernandez Quisbert, que entre sus conclusiones esta que la superficie final de la propiedad es de Sup. 2,647.280 m², aspecto contradictorio con el folio real que señala como superficie total del terreno 2.660.22 m²., ocasionando que DELAPAZ pague por 12 m² inexistentes.

Cursa en el cuaderno copia legalizada de Memorándum DAL-651/2020, emitido por Marco Pinto Callizaya responsable del proceso de contratación dirigido a Aleyda Camacho, de fecha 22 de septiembre de 2020, con objeto de SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO: CONVOCATORIA N° DLP-EII-B-023/2020.



DECIMO: se cuenta con Fotocopia legalizada de la orden de pago No. 316 de fecha de pago 16/10/2020 realizado por la empresa DELAPAZ al Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor, mediante cheque N° 0003070 del Banco Unión, por el monto de Bs.- 1.392.000,00 (Un millón trescientos noventa y dos mil 00/100 bolivianos), mismo que fue entregado en fecha 20 de octubre de 2020.

Asimismo se cuenta con Fotocopia legalizada del recibo del cheque N° 0003070 del Banco Unión, por parte del Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor. Al respecto mediante requerimiento fiscal el banco Union remitió: Extracto de Movimientos, del Banco Unión S.A., donde se establece el debito de la cuenta 100000013933044 de la empresa DELAPAZ, por un monto de 1.392.222,00 Bs.-, con el número de documento 3070 con la observación PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA.

DECIMO PRIMERO: Se cuenta con Fotocopia simple del memorándum DAL-778/2020, emitido por Marco Pinto Callizaya a Heidy Churqui e Ian Echenique para que sean designados como responsables de recepción del Bien CONVOCATORIA N° DLP-EII-B-023/2020, de fecha 20 de octubre de 2020 y Fotocopia simple del acta de entrega de inmueble para almacenes DELAPAZ, de fecha 21 de octubre de 2020, donde firman Heidy Churqui, Ian Echenique y Carlos Rengel Torrico, sin observaciones, pese al informe técnico del topógrafo Lic. Miguel Angel Fernandez Quisbert, respecto a la diferencia de la superficie del terreno adquirido.

DECIMO SEGUNDO se cuenta con copia legalizada del testimonio notarial No. 69/2020, emitido por la notaria de FE PUBLICA, No. 92, DE LA Notaria J. Patricia Aranibar Urquieta, testimonio de LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATA DE COMPRA DE INMUEBLE, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA N° DLP-EII-B-023/2020 INMUEBLE PARA ALMACENES DELAPAZ SUSCRITA POR UNA PARTE POR EL SEÑOR RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR, COMO EL VENDEDOR Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GASPAS, GERENTE GENERAL A.I. DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA PAZ S.A. DELAPAZ, CON SIGLA DELAPAZ, COMO COMPRADOR, de fecha 12 de noviembre de 2020.

DECIMO TERCERO.- se cuenta con memorial presentado por la Sra. Heydy Bony Churqui Quisbert de descargo presentado ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de DELAPAZ, de fecha 24 de marzo de 2023, memorial presentado por el Sr. Ludwing Antezana Hernani de des-

cargo presentado ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de DELAPAZ, de fecha marzo de 2023, memorial presentado por el Sr. Ian Echenique Calatayud de descargo presentado ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de DELAPAZ, de fecha 24 marzo de 2023, se tiene Informe DLS-No 28/2020 de 04 de septiembre de 2020 elaborado por el Arq. Ian Echenique Calatayud ex Jefe de Servicios Generales así como el avalúo pericial técnico de inmueble identifican que existiría un área a ser afectado. Por otra parte en estos términos señalan que no se consideran para efecto del precio si el terreno contara o no con construcciones emplazadas en el mismo sin embargo se considera el monto del avalúo que considera las construcciones más elevando el precio del terreno. Este informe es ratificado mediante la declaración testifical del señor IAN ALBERTO ECHENIQUE CALATAYUD mismo que en su parte pertinente indica "...He formulado la previsión de precio en base a un evaluó realizado por la empresa Solarnum, documento que ha sido entregado por la gerencia de proyectos a la gerencia de administración y finanzas, yo tome este documento porque nuestro reglamento así lo permite...en primera instancia fue recomendado por la gerencia de proyectos para el emplazamiento de una subestación luego cambiaron el objeto de la compra para almacén por decisiones superiores; este inmueble fue identificado por el área técnica y estaba acreditado por la gerencia de proyectos entonces el método de compra fue categoría especial que también está permitido en el reglamento, en base a ello se realizó la gestión por instrucciones, todos ellos adjuntan descargos respecto al proceso de contratación y señalan que fueron presionados por el Licenciado Marco Pinto Jefe de adquisiciones para llevar acabo la compra del lote de terreno ubicado en la Urbanización Maria de Urkupiña.

DECIMO CUARTO.- se cuenta con fotocopias simples del registro de la propiedad inmueble con matricula N° 2.01.4.01.0201999 con catrasto 37-1530-001 emitido en fecha 10/07/2020 en la cual no registran cancelaciones, existen dos hipotecas gravada y registrada y el inmueble se encuentra a nombre de los señores JUSTINA PARI TABOADA Y LUIS EDUARDO MAMANI ESTEFANERO, otorgado por el SR. JAIME QUIROGA ANGULO, aspecto que demuestra que era de conocimiento del Gerente General Miguel Angel Nuñez Gaspar, del Gerente de Proyectos Raul Saavedra y del Jefe de Adquisiciones Marco Pinto que dicho terreno contaba con gravámenes.

DECIMO QUINTO.- para el inicio del proceso de contratación se cuenta con el PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No. DLP-EIII-B-023/2020 INMUEBLE PARA ALMACENES de la Distribuidora de Electricidad La Paz S.A.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DELAPAZ, este documento contiene los pasos y procedimientos a seguir, además de los documentos que se deben presentar para el proceso de contratación, **En el referido Pliego en el numeral 17; Documentos de la Propuesta 16.3 Fotocopias Simples de documentos de Propiedad.-** El proponente deberá presentar obligatoriamente en fotocopia simple lo siguiente: a) Matricula del inmueble emitida por Derechos Reales (Folia Real). b) Testimonio de Contrato de Compra Venta de inmueble a favor del o los propietarios(s). c) Formularia de Información Rápida emitido por Derechos Reales dentro de la semana anterior a la presentación de la propuesta. d) Certificado de Registro Catastral vigente. e) Formulario del Pago de Impuestos de los últimos cinco (5) años. f) Fotocopia Simple Cedula de Identidad del o los propietarios.

De igual manera se identifica como requisitos en el Numeral 23; Documentos para suscripción del Documento Privado.- Para la firma del Documento Privado, el proponente adjudicado deberá remitir DELAPAZ en el plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la comunicación de adjudicación los siguientes documentos en original: a) Matricula del inmueble emitida por Derechos Reales (Folio Real) b) Testimonio de Contrato de Compra y venta del inmueble a favor del o los dueño (s). c) Formulario de Información Rápida emitido por Derechos Reales dentro de la semana anterior a la presentación de la propuesta. d) Certificado de Registro Catastral vigente. e) Formulario del Pago de Impuestos de los últimos (5) años.

Ante esto el pliego de condiciones señala :... e) La falta de presentación de documentos solicitados en el presente Pliego de Condiciones... g) Cuando la documentación presentada para la firma del Documento Privado no cumpla con las condiciones requeridas y/o requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y no sea subsanada en los plazos requeridos, salvo que el Proponente Adjudicado solicite la ampliación de plazo de forma justificada y documentada (...)El incumplimiento o falta de cualquiera de los requisitos implicaría dejar desierta la presente convocatoria.

DECIMO SEXTO.- En relación a Marco Pinto Calizaya quien fungía como jefe del departamento de adquisiciones interino se tiene que en fecha 22 de septiembre de 2020 emite un memorándum dirigido a la Abg, Aleyda Camacho Jefe del departamento Jurídico que indica de manera textual "...Mediante el presente, solicitamos su gentil colaboración para la elaboración del documento Privado con el proponente Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor correspondiente a la adjudicación de la convocatoria N° DLP-EII-B-

023/2020 inmueble para almacenes DELAPAZ. Es en ese entendido de Marco Pinto Calizaya aprueba la documentación presentada por Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior.

DECIMO SÉPTIMO: En referencia al lote de terreno objeto de investigación dentro del presente caso se tiene: Fotocopia legalizada del memorial presentado por el Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior, dentro del proceso NUREJ: 203965618 de fecha 09 de septiembre de 2021. En este documento el mencionado anteriormente señala que la compra no lo hizo a título personal sino como representante de la empresa **GAREC S.R.L.** por una deuda que mantenía el **SR. JAIME RICARDO QUIROGA ANGULO** con la mencionada empresa. Además, detalla que miembros de la empresa GAREC SRL. Se constituyeron en el terreno constatando que físicamente el Sr. Jaime Ricardo Quiroga Angulo tenía las llaves del portón de entrada así como que los cuidadores del lugar estaban bajo sus responsabilidades...en lo que se refiere a la documentación el sr. **QUIROGA INDICO QUE JUSTINA PARI TABOADA Y EDUARDO LUIS MAMANI ESTEFANERO ERAN SIMPLES TESTAFERROS (PALOS BLANCOS)** y que él se comprometía a obtener la firma de los mismos para el poder de hacer la transferencia, por lo que luego se presenta Ciovis Omar Toledo Maz para realizar la venta.

Se cuenta con Fotocopia legalizada de la Resolución No. 693/2022 emitido por el juzgado publico civil y comercial cuarto de la ciudad de El Alto, en el cual se declara la nulidad de los asientos C-1 Y C-2 del terreno objeto de la investigación, se proceda a la rehabilitación de los asientos B-1 y B-2, dentro de los mas importante, de fecha 08 de noviembre de 2022 es decir se declaran nulos los levantamientos de los gravámenes registrados.

Aspecto que demuestra que Rodrigo Bernardo Cardozo solamente habría prestado su nombre para realizar la venta del lote de terreno ubicado en la Urbanización Maria de Urkupiña a la Empresa DELAPAZ, ocasionando de esta manera un daño económico al Estado puesto que dicho bien Inmueble no a la fecha cuenta con gravámenes hipotecarios, además de tener la prohibición de innovar o realizar cualquier modificación.

Se cuenta con Fotocopia legalizada del decreto judicial, de fecha 17 de enero de 2023, emitido por el juzgado publico civil y comercial cuarto dentro del proceso NUREJ: 203965618, donde se declara la ejecutoria de la resolución N° 693/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022 de prohibición de innovar o realizar modificaciones sobre el terreno objeto de la presente investigación.



Se cuenta con Fotocopia legalizada del testimonio 2416/2019 emitido por la notaria de Fe Publica No. 96 por la notaria Abog. Silvia Noya Laguna, testimonio segundo traslado de la escritura publica de liberación de garantías, que otorga el Banco Bisa S.A., en favor de la señora **MARIA DE LA LUZ VARGAS CANAVIRI**, con caratula notarial No. 0331492 y formulario notarial No. 2512665-2512668, documento.

Fotocopia simple del testimonio No.2416/2019 distrito judicial de La Paz – Bolivia, Notaria de Fe Publica No. 96 Notario Abog. Silvia Noya Laguna, testimonio de Escritura Pública de liberación de garantía, que otorga el Banco Bisa S.A., en favor de los señores: Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Mamani Estefanero, de fecha La Paz, mayo 28, 2019. Con caratula notarial NO. 0282762 y testimonio notarial No. 4890927-4890931.

Fotocopia legalizada del Informe DIRNOPLU/DAF/INF/Nº701/2022 de fecha 27 de julio de 2022, en el cual se establece que la caratula notarial NO. 0282762 y testimonio notarial No. 4890927-4890931, que fue usado para la falsificación del testimonio No.2416/2019, fueron adquiridos por la Notaria de Fe Publica Nº94 de La Paz, a cargo de **CARLOS ALBERTO JIMENEZ CACHI**, en fecha 06 de febrero de 2019, mediante recibo oficial No. 48480.

Es decir que para realizar el levantamiento de gravámenes del lote de terreno ubicado en la Urbanización Maria de Urkupiña se utilizó documentación falsificada.

Se cuenta con Fotocopia legalizada del Testimonio No. 3416/2009, emitido por la notaria de Fe Publica No. 7 Notario Jhaquelin N. Flores Gutierrez, testimonio de escritura publica de contrato de apertura de línea de crédito en cuenta corriente que otorga el Banco BISA S.A., en favor de la empresa constructora Quiroga S.R.L. hasta la suma de 250.000 mil dólares americanos. En el contenido del testimonio se encuentra como garente hipotecaria la **SRA. FANNY COPANA CORNEJO Y LA SRA. MARIA DE LA LUZ VARGAS CANAVIRI**. Fotocopia legalizada de la Escritura Pública Nº188/2013 emitido por la Notaria de Fe Publica No. 025 del Notario Yony Mamani Bautista de modificación de constitución y estatutos de una sociedad anónima suscrita por Electricidad de La Paz S.A; Fotocopia simple del testimonio Nº 1032/2014 emitido por la Notaria de Fe Publica No. 07 Notario Dr. Victor Ponce Apaza Mamani, testimonio de la escritura publica de la minuta de división y partición voluntaria e individualización de los lotes de terreno y consiguiente aclaración de datos técnicos, para que se extienda folio real individual, suscrito por la Señora Fanny Copana Cornejo; Fotocopia simple del testimonio Nº 2347/2014 emitido por la notaria de fe publica Nº 42 Notario Maria Isabel Galleguillos Arce, testimonio de poder especial, amplio y suficiente, que



confiere la señora Fanny Copana Cornejo, en favor del señor Jaime Ricardo Quiroga Angulo; Fotocopia legalizada del testimonio No. 4577/2015 de la Notaria de Fe Publica No. 011 Notario Santos Crispin Choquetarqui Torrez, testimonio de escritura pública de COMPRA-VENTA, préstamo y constitución de garantías, otorgado por el Banco Bisa S.A., representado legalmente por los señores: Julio Mauricio Guzman Mercado, en su calidad de gerente regional de la sucursal El Alto y Rafael Antonio Sarabia Llanos, en su calidad de jefe de operaciones, en favor de los señores: Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Mamani Estefanero en calidad de compradores, propietarios y/o prestatarios, por la suma de 548.800,00 Bs.- y por otra parte el señor: Jaime Ricardo Quiroga Angulo representando a la Señora: Fanny Copana Cornejo en calidad de apoderado vendedor.

Toda esta documentación evidencia de manera fehaciente que Rodrigo Bernardo Cardozo, de manera engañosa e ilícita realizó la venta de un lote de terreno que fue obtenido con documentación falsa afectando a la empresa DELAPAZ, consiguientemente ocasionando un daño económico al estado.

Al respecto se cuenta con la declaración informativa en calidad de testigo en Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Mamani Estefanero de fecha 08 de enero de 2024, que refieren ser los propietarios del terreno ubicado en la Urbanización María de Urkupiña, que lo compraron el año 2016 de Ricardo Quiroga quien era apoderado de Fanny Copana, y que jamás lo vendieron a Rodrigo Cardozo y que no lo conocen, que dicho terreno cuenta con un gravamen hipotecario del Banco Bisa, con el que ellos contrajeron un préstamo.

DECIMO OCTAVO.- cursa Informe Técnico Criminalístico de Registro del Lugar del Hecho de fecha 29 de noviembre de 2023, realizado en el Lote 1 Manzana A de la Urbanización María de Urkupiña en la ciudad de El Alto, que adjunta placas fotográficas del lote de terreno objeto de investigación del presente proceso de investigación.

DECIMO NOVENO.- cursa Informe Técnico Criminalística de Registro del Lugar del Hecho de fecha 14 de febrero de 2024, realizado en Derechos Reales de la ciudad de El Alto, que adjunta placas fotográficas del Registro de Folio Real Matricula 2.01.4.01.0201999, observándose los gravámenes hipotecarios registrados del lote de terreno objeto de investigación del presente proceso de investigación.

VIGESIMO.- cursa certificados treinteñal respecto a lote de terreno registrado bajo el folio real 2.01.4.01.0201999, de fecha 18 de abril de 2024 de ue registra actualmente gravamen línea de crédito a favor de Banco



Bisa S.A. con prohibición de disponibilidad , gravamen de prohibición en favor de banco Bisa ordenada por el Juez Publico Comercial 5to. De la Ciudad de El Alto PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR SOBRE EL BIEN INMUEBLE, y en los asientos Numero 4 y 5 gravamen de aclaración a favor de Banco Bisa S.A. de fecha 22 de marzo de 2023, que rehabilita los gravámenes a favor del Banco BISA S.A.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Oficio COS/REQ/12605/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, remitido por el Banco Bisa S.A. que refiere lo siguiente: existe un préstamo vigente a nombre de Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Estafanero de fecha de vencimiento del crédito 15 de octubre de 2026 vigente actualmente con No. De préstamo 999424, del año 2016 con garantía hipotecaria del inmueble ubicado en la Urbanización María de Urkupiña Lote 1 manzana A de la ciudad de El Alto registrado en Derechos Reales bajo el Folio real N° 20140102019999.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Acta de Registro del Lugar del Hecho de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por la Investigadora asignada al caso Sbtte. Nataly Mendoza.

VIGÉSIMO TERCERO.- copia legalizada de Informe INF SAI N° 05/2021 "AUDITORIA PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS GESTION 2020 Y JUSTIFICACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN" suscrito por Lic. Tamara Saravia Gutiérrez de fecha 28 de junio de 2021.

VIGÉSIMO CUARTO.- se cuenta con copias legalizadas del Proceso Ordinario de Nulidad de Asientos de Cancelación de Gravámenes y consecuente rehabilitación y vigencia de registros de Asientos de gravámenes, seguido por el Banco BISA S.A. con Nurej: 20396518 en contra de HUGO SANTOS QUELCA QUELCA REGISTRADOR DE DERECHOS REALES DE EL ALTO, JUSTINA PARI TABOADA Y EDUARDO LUIS MAMANI ESTAFANERO Y RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR, dicho proceso es referente a la nulidad de asientos de cancelación de Gravámenes del terreno ubicado en la Urbanización María de Urkupiña Lote 1 del Manzano A registrado en Derechos Reales Bajo el Folio real No. 2.01.4.01.0201999, al respecto, el demandante Banco Bisa refiere que los gravámenes levantados por parte de Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor fueron mediante el uso de documentación Falsificada ingresada en Derechos Reales de la ciudad de El Alto.

VIGESIMO QUINTO.- se cuenta con copias legalizadas del caso CUD 201102012205973, seguido por Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Estafanero contra Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor y otros por el delito de Uso de Instrumento Falsificado y Otros, remitido mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2023, dicho proceso fue iniciado a Denuncia de Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Estafanero, los mismos que señalan ser dueños del



lote de terreno ubicado en la Urbanización María de Urkupiña Lote 1 del Manzano A registrado en Derechos Reales Bajo el Folio real No. 2.01.4.01.0201999, y que el mismo fue transferido a Rodrigo Bernardo Cardozo con el Uso de un Testimonio Poder Falso N.º 614/2020 de fecha 29 de junio de 2020, ante la notaria de fe pública No. 082 de la ciudad de La Paz, es decir previo a la venta de dicho lote de terreno a la empresa DELAPAZ.

VIGESIMO SEXTO.- respecto a la calidad de la Empresa de La Paz como entidad estatal Estatal, el Estado resulta siendo socio de la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA PAZ DELAPAZ S.A., ésta ha sido constituida como una "Sociedad Anónima" que se encuentra regulada por el Código de Comercio.

Al respecto, el presente análisis jurídico que se pone a conocimiento y consideración de su Autoridad versa sobre el ámbito de aplicación de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz"), del artículo 61 de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 (Ley de la Empresa Pública) y de la reciente Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021 (Ley de Fortalecimiento par la Lucha Contra la Corrupción) que introdujo modificaciones e incorporaciones al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y a la propia Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz", no sin antes hacer también el respectivo análisis sobre los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado que atañen a la lucha contra la Corrupción, así como el análisis de los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano para la efectiva lucha contra el flagelo de la Corrupción, que se tradujo en la ratificación legislativa de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en las que tiene especial connotación la definición del término "funcionario público".

Asimismo, haciendo un análisis jurídico de la Ley de la Empresa Pública, cuyo artículo 61 (Responsabilidad por la Gestión de las Empresa Públicas) resulta de decisiva relevancia para la plena aplicación de la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y la correspondiente asignación de responsabilidad penal no solo al personal jerárquico y personal no jerárquico de las empresas públicas en todas sus tipologías, sino también -por si quedara alguna duda- de otras empresas o unidades económicas en las que tenga participación el Estado, independientemente de su naturaleza jurídica; es decir, independientemente de que hayan sido formalmente constituidas en empresas bajo la modalidad de "Sociedad Anónima Mixta" o "Sociedad Anónima".

Finalmente, se efectúa un análisis jurídico del tipo penal inherente al delito de corrupción de "Conducta lesivos" (delito que se viene investigando en el presente caso) en cuanto se refiere a los sujetos activos idóneos que



componen su estructura típica, para concluir que la descripción típica del referido delito especial no involucra como único sujeto activo del mismo al "funcionario público", sino también a un sujeto anónimo que se traduce en el término "... el que", cuya participación criminal causante de daños al patrimonio del Estado, se encuentra vinculada al ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad en empresas de carácter público.

Al respecto la Ley No. 3178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES refiere:

Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

LEY Nº 466 LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA

ARTÍCULO 61. (RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS).

I. La responsabilidad por la gestión de las empresas públicas alcanza tanto a los miembros de las máximas instancias de decisión, así como a los niveles ejecutivo, gerencial y demás personal, siendo responsables civilmente por los daños y perjuicios que generen sus acciones u omisiones y penalmente cuando el hecho configure tipo delictivo de acuerdo al Código Penal y demás normativa vigente.

II. Adicionalmente, la responsabilidad por la gestión de las empresas públicas en el marco de lo establecido en la Ley N°004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", alcanza a las empresas estatales, estatales mixtas y estatales intergubernamentales, así como a los representantes del sector público en los órganos de gobierno de las empresas mixtas, sociedades de economía mixta sujetas a la presente Ley, y otras empresas o unidades económicas en las que tenga participación el



Estado, independientemente de su naturaleza jurídica. A este efecto, son aplicables los tipos penales referidos a conductas de los servidores públicos.

III. Los miembros del directorio son responsables solidaria e ilimitadamente frente a la empresa, a los accionistas cuando corresponda, y terceros, conforme lo establece el Código de Comercio.

Del mismo modo mediante **DECRETO SUPREMO N° 1448 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012**, se procede a favor de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE a la Nacionalización de la totalidad del paquete accionario que poseía la empresa IBERBOLIVIA DE INVERSIONES S.A. en Electricidad de La Paz S.A. ELECTROPAZ. El 26 de marzo de 2013 según Testimonio N°188/2013, ELECTROPAZ modificó sus estatutos, procediendo al cambio de su denominación y objeto, convirtiéndose en "DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA PAZ S.A. DELAPAZ" con la sigla "DELAPAZ", cuyo objeto principal es la distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento de La Paz.

Mediante decretos supremos N° 2592 y 2594 de 11 de noviembre de 2015, se autorizó el pago compensatorio a las empresas IBERDROLA S.A., IBERDROLA ENERGÍA S.A.U. y Paz Holdings Ltd., por la nacionalización de las acciones que a través de IBERDROLA DE INVERSIONES S.A. e IBERBOLIVIA DE INVERSIONES S.A. poseían en la entonces ELECTROPAZ.

A través de Resolución AE N° 117/2013 de 8 de marzo de 2013, la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad²,

otorgó a ELECTROPAZ, ahora DELAPAZ, la operación del sistema eléctrico de la Empresa Rural Eléctrica La Paz S.A. (EMPRELPAZ S.A.). Dicha decisión fue ratificada mediante Resolución AE N° 517/2013 de 20 de septiembre de 2013.

La entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, mediante Resolución AE N° 690/2013 del 19 de diciembre de 2013, dispuso la Transferencia de Título Habilitante para el ejercicio de la Actividad de Distribución de Electricidad en el Sistema Aroma a favor de DELAPAZ y la prestación del servicio público de distribución en este sistema a partir de enero de 2014.

Asimismo, la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, mediante Resolución AE N° 704/2013 del 27 de diciembre de 2013, dispuso la Transferencia de Título Habilitante para el ejercicio de la Actividad de Distribución de Electricidad en el Sistema Larecaja a favor de DELAPAZ y la prestación del servicio público de distribución en este sistema a partir de enero de 2014.

Actualmente, la actividad de DELAPAZ se encuentra regulada por la "Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN". En



Ministerio Público

del Estado Plurinacional de Bolivia

Procuraduría General del Estado

tal sentido, la empresa está sujeta al marco regulatorio establecido por la Ley N° 1604 de Electricidad y su reglamentación.

Demostrando de esta manera la Calidad de Empresa Estatal de la Distribuidora de Electricidad La Paz, DELAPAZ S.A. por la participación del Estado como Accionista Mayoritario.

Por ultimo se cuenta con copia legalizada de Resolución ATN N.º 90/2023 TRAMITE No. 2015.13519-26-0-0-0-DPT 2020-40331-26-0-0-0-DPT CIAE N.º 0019-0003-0003-0001 de fecha 24 de febrero de 2023, que en su parte resolutive refiere de manera textual:

RESUELVE: PRIMERO.- establecer que el monto reconocido por la Autoridad de Fiscalización y de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) como costo de inversión de la gestión 2019, ejecutada por la Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. DELAPAZ alcanza a un importe de Bs. 345.335.187,86 (Trescientos cuarenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete 86/100 bolivianos); que sumado a las inversiones ya reconocidas en el periodo 2016-2018 aprobadas por esta Autoridad Mediante las Resoluciones AE N.º 582/2019 de 23 de abril de 2019 y AETN N.º 957/2019 de 21 de octubre de 2019, se determinó que el monto total reconocido en el periodo tarifario 2016-2019 alcanzó un importe total de Bs. 789.959.847,36 (Setecientos Ochenta y nueve millones Novecientos cincuenta y nueve mil Ochocientos cuarenta y siete 36/100 bolivianos).

Con toda la documentación detallada líneas ut supra se tiene comprobado la participación y la conducta de los ahora acusados: MIGUEL ANGEL NUÑEZ GASPAS, MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA, RAUL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA POR EL DELITO DE CONTRATOS LESIVOS Y RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR POR LOS DELITOS DE CONTRATOS LESIVOS Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES CON AFECTACION AL ESTADO dentro del hecho investigado.

V. PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES. -

Artículos 14, 20, 221 del Código Penal y 28 de la Ley 004.

Art. 341, numerales 1, 2, 3, 4, 5, de la norma adjetiva penal, modificado por la Ley 586.

Art. 13 del adjetivo penal

A.S. N° 329 de 28 de agosto de 2006.

A.S. N° 044, Sucre 6 de marzo de 2006 –Deber de plasmar principio de objetividad

S.C. 1312/2003- R de 9 de septiembre y S.C. 487/2004-R de 31 de marzo.

S.C. 1427/2005-R de 8 de noviembre.

Art. 5 Numeral 3) 40, numeral 3 y 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Arts. 180 y 225 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.



Art. 7 núm. 4), 8 núm. 3) del Pacto de San José de Costa Rica
Artículo 365 del Código de Procedimiento Penal.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBA. -

Durante la etapa preparatoria al juicio, se ha recolectado pruebas y evidencias, que el ofrezco de la siguiente manera:

A). - Prueba testifical:

- 1) Sbbte. Nataly Mendoza.
- 2) Heidy Bony Churqui Quisbert.
- 3) Ian Alberto Echenique Calafayud.
- 4) Clovis Omar Toledo Maz.
- 5) Jaime Ricardo Quiroga Angulo.
- 6) Jacqueline Rocio Landivar Quijarro.
- 7) Eduardo Luis Mamani Estefanero.
- 8) Justina Pari Taboada.
- 9) Cristhian Coyo Llanque.
- 10) Luis Adolfo Pozo Barrera.
- 11) Fanny Copana Cornejo.
- 12) Arturo Ronald Ancasi Tejerina.
- 13) Boris Miranda Limachi.
- 14) Florian Choque Patzi.
- 15) Ludwing Percy Antezana Hernani.
- 16) Tamara Zinnia Saravia Gutierrez.

A). - Prueba Documental: Consistente en los siguientes documentos:

M.P 1. Minuta de contrato de compra venta entre el señor Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior y el señor Miguel Ángel Núñez Gaspar de fecha 15 de octubre de 2020.

M.P. 2.- copia legalizada de Escritura Pública N°69/2020 de 12 de noviembre de 2020 otorgada ante Notaria de Fe Pública N°092 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Abg. Janett Patricia Aranibar Urquieta.

M.P. 3.- pliego de condiciones No. DLP-EII-B.023/2020 ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ALMACENES DELAPAZ, durante la GESTIÓN 2020.

M.P. 4.- Copia legalizada de la Orden de Pago N°316 de fecha 10 de octubre de 2020 emitida por la Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. DELAPAZ. Concepto: Pago Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior Compra Inmueble Convocatoria DLP-EII-B-023/2020.

M.P. 5.- Cheque N°0003070 del Banco Unión S.A. de fecha 16 de octubre por el monto de Bs. 1.392,000.00.- Fotocopia legalizada que cuenta con la firma del señor Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior de recibí conforme.



M.P. 6.- Nota signada DLP-6733 de fecha 13 de julio de 2023 que en su parte pertinente indica "...El monto referido fue erogado de la cuenta de Banco Unión S.A. DE LA Empresa Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. por concepto de pago de inmueble adquirido por DELAPAZ, mediante convocatoria DLP-EII-B023/2020.

M.P. 7.- INFORME GG-SAI-007/2021 de fecha 14 de abril de 2021, emitido por el Lic. Tamara Z. Saravia Gutiérrez Jefe de la Sección de Auditoría Interna de la Distribuidora de Electricidad La Paz DELAPAZ, que remite Informe Auditoría Proceso de Compra de Terrenos gestión 2020 y justificación para su Adquisición.

M.P. 8.- Informe IJ-PBM-027/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por Abg. Mario Rodrigo Pinto Blancourt, Jefe departamento Jurídico DELAPAZ.

M.P. 9.- copia legalizada de Memorandum N.º GPR-064 de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por el Gerente de Proyectos Raul Antonio Saavedra Careaga

M.P.10.- Informe DPI-0203/2020 emitido por el Ing. Luis Pozo Barrera – Jefe de Departamento de Planificación, control de inversiones consistente en Análisis de Factibilidad Técnica para implementación de una subestación eléctrica (proyecto de subestación bautista Saavedra 115/12kv) en un terreno ubicado en la Urbanización María de Urkupiña de fecha 2 de marzo de 2020.

M.P. 11.- Informe Jurídico IJ-MPB N° 055/2023, Informe complementario a la nota UTLCC/22/2023.

M.P. 12.- copia de correo electrónico suscrito por Arturo Ronald Ancasi Tejerina – Jefe de la Sección Ingeniería en Subestaciones y Líneas de Alta Tensión de la Gerencia de Proyectos de DELAPAZ dirigido al Sr. Florian Choque, de fecha 29 de enero de 2020.

M.P. 13. Copia de correo electrónico de RAÚL SAAVEDRA para Florian Choque y Luis Pozo, de fecha 30 de enero de 2020 a hora 11:52.

M.P. 14.- copia legalizada del Informe IT-GPR-DIN-012/2020, emitido por los señores Boris Miranda Limachi y Arturo Ancasi Tejerina, con el visto bueno del Sr. Florian Choque Patzi, dirigido al Sr. Raúl Saavedra Careaga, de fecha 07 de febrero de 2020 con referencia: ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (PROYECTO SUBESTACIÓN BAUTISTA SAAVEDRA 115/12 KV) EN UN TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MARIA DE URKUPIÑA. Que no lleva firmas.

M.P. 15.- copia de Avalúo Pericial Técnico N° 16195, de fecha 10 de febrero de 2020 elaborado por la empresa A.S.C. de a cargo de la arquitecta Katia



Muñoz Vera, en relación al bien Inmueble lote de Terreno de propiedad de FANNY COPANA CORNEJO.

M.P. 16.- memorial presentado por Heidy Bony Churqui Quisbert, de fecha 24 de marzo de 2023, presentado ante la responsable de transparencia y lucha contra la corrupción de DELAPAZ,

M.P. 17.- Copia de correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020, a horas 12:13 del Lic. Renán Espinar en su condición de Gerente de Administración remite un E-mail Institucional al Lic. Marco Pinto en su condición de Jefe de Departamento de Adquisiciones Interino y a Heidy Churqui en calidad de Jefe de Departamento Logística y Servicios con copia a Tamara Saravia Gutiérrez

M.P. 18 Copia de correo electrónico de Marco Pinto de fecha 12 de agosto de 2020 referencia informe compra de terreno Maria Urkupiña.

M.P. 19.- copia de correo electrónico emitido por Heidy Churqui jefa del departamento de logística de fecha 13 de agosto de 2020 dirigida al Ing. Renan Espinar haciéndole conocer que acababa tomar conocimiento con respecto a las intenciones y ordenes de adquirir el terreno ubicado en la Urbanización Maria de Urkupiña.

M.P. 20.- correo electrónico de fecha 01 de septiembre de Heidy Churqui informa su Inspección al Terreno al Lic. Renan Espinar para que el mismo remita el correo al Gerente General Miguel Angel Nuñez Gaspar, haciéndole conocer sus observaciones del terreno.

M.P. 21.- correo electrónico del Lic. Marco Pinto de fecha 31 de agosto de 2020,

M.P. 22.- correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2020 de horas 21:10 el gerente General Miguel Angel Nuñez Gaspar señala de forma textual: "RENAN TODO ES DE MI CONOCIMIENTO, PUEDEN PROCEDER DE MANERA URGENTE CON LA COMPRA DE ESTE TERRENO ESTE TEMA ES URGENTE".

M.P. 23.-Fotocopia legalizada del Informe DLS-Nº28/2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, realizado por el Arq. Ian Echenique Calatayud, con referencia PREVISIÓN DE PRECIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ALMACEN DELAPAZ, donde adjunta al mismo y toma en cuenta el Avalúo técnico realizado por la empresa SOLARMUN.

M.P. 24.- Fotocopia legalizada de los Términos de referencia: para la ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ALMACÉN DELAPAZ, realizada por la Lic. Heidy Churqui Quisbert.

M.P. 25.- Fotocopia legalizada del Informe GAF – 83/2020, de fecha 02 de sep-tiembre de 2020, realizado por la Lic. Heidy Churqui Quisbert, con



REFERENCIA JUSTIFICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ALMACENES DELPAZ.

M.P. 26.- Fotocopia legalizada del memorándum DAL-604/2020, emitido por Marco Pinto Callizaya como responsable del proceso de contratación de fecha 14 de septiembre de 2020.

M.P. 27.- Informe técnico del topógrafo Lic. Miguel Angel Fernandez Quisbert, que entre sus conclusiones esta que la superficie final de la propiedad es de Sup. 2,647.280 m².

M.P.28.- copia legalizada de Memorándum DAL-651/2020, emitido por Marco Pinto Callizaya responsable del proceso de contratación dirigido a Aleyda Camacho, de fecha 22 de septiembre de 2020.

M.P. 29.- Fotocopia simple del memorándum DAL-778/2020, emitido por Marco Pinto Callizaya a Heidy Churqui e Ian Echenique para que sean designados como responsables de recepción del Bien CONVOCATORIA N° DLP-EII-B-023/2020, de fecha 20 de octubre de 2020

M.P. 30.- copia legalizada del testimonio notarial No. 69/2020, emitido por la notaria de FE PUBLICA, No. 92, DE LA Notaria J. Patricia Aranibar Urquieta, testimonio de LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATA DE COMPRA DE INMUEBLE, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA N° DLP-EII-B-023/2020 INMUEBLE PARA ALMACENES DELAPAZ SUSCRITA POR UNA PARTE POR EL SEÑOR RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR, COMO EL VENDEDOR Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL NUÑEZ GASPAR, GERENTE GENERAL A.I. DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA PAZ S.A. DELAPAZ, CON SIGLA DELAPAZ, COMO COMPRADOR, de fecha 12 de noviembre de 2020.

M.P. 31.- memorial presentado por el Sr. Ludwing Antezana Hernani de descargo presentado ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de DELAPAZ, de fecha marzo de 2023.

M.P. 32.- memorial presentado por el Sr. Ian Echenique Calatayud de descargo presentado ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de DELAPAZ, de fecha 24 marzo de 2023.

M.P. 33.- Informe DLS-No 28/2020 de 04 de septiembre de 2020 elaborado por el Arq. Ian Echenique Calatayud ex Jefe de Servicios Generales así como el avalúo pericial técnico de inmueble identifican que existiría un área a ser afectado.

M.P. 34.- fotocopias simples del registro de la propiedad inmueble con matricula N° 2.01.4.01.0201999 con catastro 37-1530-001 emitido en fecha 10/07/2020 en la cual no registran cancelaciones.



ANEXOS DEL INFORME

M.P. 35.- PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No. DLP-EIII-B-023/2020 INMUEBLE PARA ALMACENES de la Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. DELAPAZ.

M.P. 36.- copia de memorándum N° DAL – 051/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por Marco Pinto Calizaya.

M.P. 37 Copia legalizada proceso de contratación de la convocatoria N° DLP-EII-B-023/2020 inmueble para almacenes DELAPAZ.

M.P. 38.- Fotocopia legalizada del memorial pre-sentado por el Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior, dentro del proceso NUREJ: 203965618 de fecha 09 de septiembre de 2021.

M.P. 39.- Fotocopia legalizada de la Resolución No. 693/2022 emitido por el juzgado publico civil y comercial cuarto de la ciudad de El Alto, en el cual se declara la nulidad de los asientos C-1 Y C-2 del terreno objeto de la investigación, se proceda a la rehabilitación de los asientos B-1 y B-2, dentro de los mas importante, de fecha 08 de noviembre de 2022 es decir se declaran nulos los levantamientos de los gravámenes registrados.

M.P. 40.- Fotocopia legalizada del decreto judicial, de fecha 17 de enero de 2023, emitido por el juzgado publico civil y comercial cuarto dentro del proceso NUREJ: 203965618, donde se declara la ejecutoria de la resolución N° 693/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022.

M.P. 41.- Fotocopia legalizada del testimonio 2416/2019 emitido por la notaria de Fe Publica No. 96 por la notaria Abog. Silvia Noya Laguna, testimonio segundo traslado de la escritura publica de liberación de garantías, que otorga el Banco Bisa S.A., en favor de la señora MARIA DE LA LUZ VARGAS CANAVIRI, con caratula notarial No. 0331492 y formulario notarial No. 2512665-2512668.

M.P. 42.- Fotocopia simple del testimonio No.2416/2019 distrito judicial de La Paz – Bolivia, Notaria de Fe Publica No. 96 Notario Abog. Silvia Noya Laguna, testimonio de Escritura Pública de liberación de garantía, que otorga el Banco Bisa S.A., en favor de los señores: Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Mamani Estefanero, de fecha La Paz, mayo 28, 2019. Con caratula notarial NO. 0282762 y testimonio notarial No. 4890927-4890931.

M.P. 43.- Fotocopia legalizada del informe DIRNOPLU/DAF/INF/N°701/2022 de fecha 27 de julio de 2022, en el cual se establece que la caratula notarial NO. 0282762 y testimonio notarial No. 4890927-4890931, que fue usado para la falsificación del testimonio No.2416/2019, fueron adquiridos por la Notaria de Fe Publica N°94 de La Paz, a cargo de CARLOS ALBERTO JIMENEZ CACHI, en fecha 06 de febrero de 2019, mediante recibo oficial No. 48480.



M.P. 44.- Fotocopia legalizada del Testimonio No. 3416/2009, emitido por la notaria de Fe Publica No. 7 Notario Jhaquelin N. Flores Gutierrez, testimonio de escritura publica de contrato de apertura de línea de crédito en cuenta corriente que otorga el Banco BISA S.A. en favor de la empresa constructora Quiroga S.R.L. hasta la suma de 250.000 mil dólares americanos

M.P. 45.- Fotocopia simple del testimonio N° 1032/2014 emitido por la Notaria de Fe Publica No. 07 Notario Dr. Victor Ponce Apaza Mamani, testimonio de la escritura publica de la minuta de división y partición voluntaria e individualización de los lotes de terreno y consiguiente aclaración de datos técnicos, para que se extienda folio real individual, suscrito por la Señora Fanny Copana Cornejo.

M.P. 46.- Fotocopia simple del testimonio N° 2347/2014 emitido por la notaria de fe publica N° 42 Notario Maria Isabel Galleguillos Arce, testimonio de poder especial, amplio y suficiente que confiere la señora Fanny Copana Cornejo, en favor del señor Jaime RicaRdo Quiroga Angulo.

M.P. 47.- Fotocopia legalizada del testimonio No. 4577/2015 de la Notaria de Fe Publica No. 011 Notario Santos Crispin Choquetarqui Torrez, testimonio de escritura pública de COMPRA-VENTA, préstamo y constitución de garantías, otorgado por el Banco Bisa S.A., representado legalmente por los señores: Julio Mauricio Guzman Mercado, en su calidad de gerente regional de la sucursal El Alto y Rafael Antonio Sarabia Llanos, en su calidad de jefe de operaciones, en favor de los señores: Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Mamani Estefanero en calidad de compradores, propietarios y/o prestatarios, por la suma de 548.800 00 Bs.- y por otra parte el señor: Jaime Ricardo Quiroga Angulo representando a la Señora: Fanny Copana Cornejo en calidad de apoderado vendedor.

M.P. 48.- Fotocopia simple del reglamento de Adquisición de Bienes, construcción de Obras y contratación de Servicios de DELAPAZ versión 2020.

M.P. 49.- Informe Técnico Criminalístico de Registro del Lugar del Hecho de fecha 29 de noviembre de 2023, realizado en el Lote 1 Manzano A de la Urbanización Maria de Urkupiña en la ciudad de El Alto, + 1 CD.

M.P. 50.- Informe Técnico Criminalístico de Registro del Lugar del Hecho de fecha 14 de febrero de 2024, realizado en Derechos Reales de la ciudad de El Alto, que adjunta placas fotográficas del Registro de Folio Real Matricula 2.01.4.01.0201999, + 1 CD.

M.P. 51.- cursa certificado intertenal respecto a lote de terreno registrado bajo el folio real 2.01.4.01.0201999, de fecha 18 de abril de 2024.

M.P. 52 .- Oficio COS/REQ/12605/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, remitido por el Banco Bisa S.A.

M.P. 53.- Acta de Registro del Lugar del Hecho de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por la Investigadora asignada al caso Sbtte. Nataly Mendoza.

M.P. 54.- copia legalizada de Informe INF SAI N° 05/2021 "AUDITORIA PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS GESTION 2020 Y JUSTIFICACION PARA SU ADQUISICION" suscrito por Lic. Tamara Saravia Gutierrez de fecha 28 de junio de 2021.

M.P.55.- copias legalizadas del Proceso Ordinario de Nulidad de Asientos de Cancelacion de Gravámenes y consecuente rehabilitacion y vigencia de registros de Asientos de gravámenes, seguido por el Banco BISA S.A. con Nurej: 20396518 en contra de HUGO SANTOS QUELCA QUELCA REGISTRADOR DE DERECHOS REALES DE EL ALTO, JUSTINA PARI TABOADA Y EDUARDO LUIS MAMANI ESTAFANERO Y RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR.

M.P. 56.- copias legalizadas del caso CUD 201102012205973, seguido por Justina Pari Taboada y Eduardo Luis Estafanero contra Rodrigo Bernardo Cardozo Vacaflor y otros por el delito de Uso de Instrumento Falsificado y Otros, remitido mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2023.

M.P.57.- copia legalizada de Resolución ATN N.º 90/2023 TRAMITE No. 2015.13519-26-0-0-0-DPT 2020-40331-26-0-0-0-DPT CIAE N.º 0019-0003-0003-0001 de fecha 24 de febrero de 2023.

V. PETITORIO. -

En mérito a lo expuesto y conforme disponen los Arts. 323 núm. 1), el Ministerio Público tiene a bien presentar ACUSACIÓN en contra de:

"MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GASPAR con C.I. 3999297"
"MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA con C.I. 3999296"
"RAÚL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA con C.I. 679251"

POR EL DELITO DE CONTRATOS LESIVOS ART. 221 DEL CÓDIGO PENAL.

RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR C.I. 1861148.

POR LOS DELITOS DE CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO NUM. III DEL ART. 221 DEL CÓDIGO PENAL, Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO ART. 28 DE LA LEY 004.

Conforme establece la previsión legal del Art. 340 del Código de Procedimiento Penal y concluido el Juicio Oral se dicte Sentencia Condenatoria conforme establece el Art. 365 de la referida norma adjetiva penal, declarándole Autor y culpable de los delitos acusados, más el pago

de costas y daños al Estado y pago de días multa establecidos en el Código Penal.

Solicitando a su autoridad la remisión de la Acusación por ante la autoridad Juzgadora conforme **señala el Art. 325 del Código de Procedimiento Penal, a efectos de su juzgamiento y una vez celebrado el Juicio Oral Público y Contradictorio, se dicte Sentencia Condenatoria** declarando al acusado culpable del delito atribuido imponiéndole la pena máxima que establece la norma penal sustantiva y sea con las formalidades de ley.

OTROSÍ 1ro. – Se adjunta actas de declaración de los acusados.

OTROSÍ 2ro.- Señalo Domicilio Procesal, en el Edif. De la Fiscalía Departamental de la ciudad de La Paz ubicada en la Calle Potosí, Nro. 944, 4to piso, Fiscalía Especializada en Anticorrupción, LGI y Delitos Aduaneros y Tributarios.

La Paz, 07 de agosto de 2024

Atto: José A. Vicosi
FISCALÍA DE MATERIA
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA PAZ



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DENUNCIADO

C A S O: 201102012302934

INVESTIGADOR: Sbtte. Nataly Paula Mendoza Silva

FISCAL: Abg. Jose Alberto Rodriguez Mollinedo

En la Ciudad de La Paz a horas 10:00 AM. del 03 de mayo de 2023, se hizo presente en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de La Paz División Personas, a objeto de prestar su Declaración Informativa en calidad de denunciado a quien se le exhorta a decir la verdad.

DATOS GENERALES DE LA DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	: MIGUEL ANGEL NUÑEZ GASPAR
CÉDULA DE IDENTIDAD	: 3999297
NATURAL	: POTOSI-SUD-CHICHAS-TUPIZA
NACIONALIDAD	: BOLIVIANA
FECHA DE NACIMIENTO	: 16 DE NOVIEMBRE DE 1975
EDAD	: 47 años
ESTADO CIVIL	: CASADO CEL. 72042382
NOMBRE DE LA ESPOSA	: REINA MARIA ANGELICA SANTI AQUINO
DOMICILIO	: ZONA SOPOCACHI AV. ECUADOR N°2164
EDIFICIO CARLA PATRICIA PISO 11 DPTO. J 101	
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	: INGENIERO ELECTRICISTA
LUGAR DE TRABAJO	: DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERA DE LA UMSA
CORREO ELECTRÓNICO	: miguelnunezgaspar012@gmail.com
SITUACIÓN PROCESAL	: DENUNCIADO
NOMBRE DE ABOGADO	: ROSSIO GUADALUOE SUCA LUNA
N° DE MATRICULA	: 4767026RGS
DOMICILIO PROCESAL	: EDIFICIO SAN FRANCISCO SEGUNDO PISO
OFICINA 207, CALLE MERCADO Y LA AV. MARISCAL SANTA CRUZ	
NUMERO DE CELULAR	: 76538910
CORREO ELECTRÓNICO	: srossiosuca@gmail.com
DELITO INVESTIGADO	: CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO ART. 221
DEL CÓDIGO PENAL.	
LUGAR DEL HECHO	: ZONA MIRAFLORES AV. ILLIMANI
FECHA Y HORA DEL HECHO	: OCTUBRE DE 2020

En la Fiscalía del Distrito de La Paz, a través de la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Integridad Personal, se viene investigando un hecho de orden público, en virtud al mismo es que el Ministerio Público procedió a la apertura de las investigaciones preliminares, dentro del caso CUD 201102012302934.

ADVERTENCIAS. -

EN CUMPLIMIENTO DEL ART 92 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, HABIÉNDOSE LEÍDO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, Y PUESTO A DISPOSICIÓN EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES Y CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN ES UN MEDIO DE DEFENSA, POR LO QUE NADIE LO PUEDE OBLIGAR A DECLARAR EN SU CONTRA, TENIENDO EL DERECHO DE ABSTENERSE SI ASÍ LO CONSIDERA PARA SU DEFENSA, LO CUAL NO SERA CONSIDERADO EN SU CONTRA, EN ATENCIÓN A QUE LAS



INVESTIGACIONES EN EL CASO, VAN A CONTINUAR Y CUALQUIER DECISIÓN QUE SE ASUMA SOBRE SU SITUACIÓN PROCESAL SERA PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES QUE TIENEN LA ÚNICA PREMISA DE LLEGAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

CONOCIMIENTO DE DERECHO. - DE CONFORMIDAD A LOS ART. 5, ART. 83, ART. 85, ART. 92, ART. 95, ART. 98 DE LA LEY 1970 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL), CON RELACIÓN AL ART. 116, 10, 121 Y SIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON RELACIÓN AL ART. 3, 5 Y 40 NUMERALES 5), 6) DE LA LEY 260 DE 11 DE JULIO DE 2012, SE LE ADVIERTE A USTED QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DIRIGE LA INVESTIGACIÓN EN SU CONTRA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DEL DELITO DE: **CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO ART. 221 DEL CÓDIGO PENAL.**

ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LOS HECHOS

El denunciante refiere que el hecho se suscitó en febrero y marzo de 2020, ya que la Gerencia de Proyectos de DELAPAZ mediante un informe IT-GPR-DIN-012/2020 de 07 de febrero de 2020 para la implementación de una subestación eléctrica en un terreno ubicado en la urbanización María Urquipiña, refiere la factibilidad del terreno que fue dado por visto bueno por Florian Choque Patzi y Raúl Saavedra Careaga, quienes verificaron que el terreno era aparentemente de propiedad de Rodrigo Cardozo Vacaflor y que imperioso su adquisición para la construcción de una subestación, sin embargo la Gerencia de Proyectos cambia la necesidad de adquisición del terreno por que sea para almacenes, empero se prosiguió con el trámite de la adquisición e incluso el terreno adquirido sería perteneciente a otra persona y no así al vendedor y que además tendría gravámenes.

P.- ¿DIGA USTED SI SE ENCUENTRA ACOMPAÑANDO POR SU ABOGADO DEFENSOR DE CONFIANZA?

R.- SI

P.- DIGA USTED SI HA ENTENDIDO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMO PROCESALES QUE LE ASISTEN PARA ESTA DECLARACIÓN EN SU CALIDAD DE DENUNCIADO?

R.- SI

P.- DIGA USTED HABIENDO CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA ADVERTENCIA DEL HECHO, SU PROTECCIÓN JURÍDICA Y PROCESAL, ¿DIGA USTED SI VA A PRESTAR SU DECLARACIÓN EN PRESENCIA DE SU ABOGADO O SE VA A ACOGER AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE GUARDAR SILENCIO?

R.- SI, VOY A DECLARAR



P.- ¿DIGA USTED SI TIENE ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES Y/O JUDICIALES?

R. - NO

P.- DIGA USTED Y O RELATE DE MANERA ESPECIFICA SU HISTORIA LABORAL O EN QUE LUGARES TRABAJO?

R. - MI PERSONA DE PROFESIÓN INGENIERO ELÉCTRICO PRESTÓ SERVICIOS EN LA EMPRESA DELAPAZ S.A. ANTES ELECTROPAZ S.A. DESDE EL AÑO 2002 HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020 COMO SE EVIDENCIA EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE ADJUNTO, EL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 FUI PROMOVIDO DE GERENTE DE OPERACIONES AL CARGO DE GERENTE GENERAL A.I. ACTUALMENTE ESTOY COMO DOCENTE EN LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UMSA.

P. - MANIFIESTE USTED EN QUE GESTION INGRESO A TRABAJAR A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S.A. (DELAPAZ), QUE CARGO OCUPABA Y ESPECIFIQUE CUALES ERAN SUS FUNCIONES.

R. - FUERON DESCRITAS EN LA RESPUESTA ANTERIOR. EN EL ULTIMO CARGO QUE HE EJERCIDO COMO GERENTE GENERAL A.I. UNA DE MIS FUNCIONES ERA EJECUTAR Y HACER CUMPLIR EL PLAN DE INVERSIONES COMPROMETIDO POR DELAPAZ ANTE LA AUTORIDAD DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA NUCLEAR AETN, DENTRO DE ESTE PLAN DE INVERSIONES ESTABA COMPROMETIDO LA CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIONES ELECTRICAS, CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSION Y EN LO REFERENTE AL CONCEPTO DE PROPIEDAD GENERAL LA MEJORA DE LAS OFICINAS, ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y LA CANTIDAD DE ACTIVOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA.

P.- DIGA USTED QUE ES LO QUE CONOCE EN RELACION AL PRESENTE HECHO QUE SE INVESTIGA?

R. - ES LA COMPRA DE UN TERRENO PARA ALMACENES DE LAPAZ MISMO QUE FUE REALIZADO CUMPLIENDO EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES DE LA EMPRESA DE LAPAZ, ESTE PROCESO A SIDO LLEVADO A CABO CON LA PARTICIPACION DEL CENTRO SOLICITANTE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, DEPARTAMENTO JURIDICO, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y QUE LA COMPRA DEL TERRENO A SIDO DESTINADA PARA FUNCIONAR COMO ALMACENES DE DELAPAZ, ESPECIFICAMENTE PARA EL RESGUARDO DE MATERIA CHATARRA QUE FUE RETIRADO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DEL AREA RURAL.

P.- DIGA USTED SI CONOCE A LA SEÑORA ALEYDA MARTINA CAMACHO ZUÑIGA, SI FUERA ASI DESDE CUANDO Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS LA CONOCIO.

R. - ELLA ERA ABOGADA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA EMPRESA DE DELAPAZ, LA CONOCI LABORALEMENTE EN LA EMPRESA.

P.- DIGA USTED SI CONOCE AL SR. RODRIGO CARDOZO VACAFLOR, SI FUERA ASI DESDE CUANDO Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS LA CONOCIO.

R.- NO, NO LO CONOZCO, NI HE TENIDO NINGUNA ENTREVISTA CON EL.



P.- QUE PUEDE REFERIR CON RESPECTO A LA CONVOCATORIA N°DLP-EII-B-023/2020. INMUEBLE PARA ALMACENES DELAPAZ, PARA LA COMPRA DE UN TERRENO PARA ALMACENES DELAPAZ.

R.- ES IMPORTANTE INFORMAR QUE TODOS LOS PROCESOS DE COMPRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTABAN REGLAMENTADOS A TRAVÉS DE REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS APROBADO EN FEBRERO DE 2019. POR LO MENCIONADO MI PERSONA NO CONTRATABA LOS BIENES O SERVICIOS DE MANERA DIRECTA. PARA REALIZAR CUALQUIER COMPRA O CONTRATACIÓN INTERVIENE EL CENTRO SOLICITANTE, EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, EL DEPARTAMENTO JURÍDICO, EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, TAMBIÉN DE ACUERDO A REGLAMENTO SE NOMBRA UNA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS Y UNA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS CONTRATADOS.

P.- DIGA USTED POR QUIENES ESTABA CONFORMADO LA COMISION DE CALIFICACION, PARA LA ADQUISICION DEL TERRENO Y QUIEN LOS DESIGNO.

R.- LA DESIGNACION LO REALIZO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN CUANTO A QUIEN CONFORMAN LA COMISION DE CALIFICACION ESTA COMPUESTO POR PERSONAL DEL CENTRO SOLICITANTE EN ESTE CASO SERIA LA LICENCIA HEYDI CHURQUI, EL ARQUITECTO IAN ECHENIQUE Y EL INGENIERO LUDWIND ANTEZANA, QUE ERAN EL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS.

P.- DIGA USTED QUIENES PARTICIPARON Y CELEBRARON LA SUSCRIPCION DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2020.

R.- LA ELBORACION A ESTADO ACARGO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, AHÍ POR EJEMPLO PARTICIPAN DOS ABOGADOS UNO ES LA DRA. CAMACHO Y UNA ES LA DRA. LIDIA NO RECUERDO SU APELLIDO, LA SOLICITUD PARA LA ELABORACION DE LA MINUTA DE CONTRATO LO SOLICITA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES QUE ES EL LICENCIADO MARCO PINTO. EN REPRESENTACION DE DELAPAZ LO FIRMO YO Y EL VENDEDOR EL SR. CARDOZO. EN LA MINUTA DE CONTRATO SE ESTABLECE QUE EL ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE DELAPAZ, ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS. Y LLEVA LAS RUBRICAS (VISTOS) DE LOS ABOGADOS PARTE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

P.- MANIFIESTE USTED DURANTE SU PERIODO COMO GERENTE GENERAL, REALIZO ACCIONES Y/O EMITIO INFORMES CON RESPECTO, AL REGISTRO Y/O INSCRIPCION DEL INMUEBLE A DERECHOS REALES.

R. - SI, LAS ACCIONES QUE VERIFIQUE SON LA FIRMA DEL CONTRATO QUE SEA FIRMADO EL 15 DE OCTUBRE DEL 2020, HAY UN ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE DE PARTE DEL VENDEDOR QUE FUE REALIZADO EL 21 DE OCTUBRE DEL 2020, MISMO QUE ESTA SUSCRITO POR EL VENDEDOR Y POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE SON LOS SEÑORES RODRIGO CARDOZO, VENDEDOR DEL INMUEBLE, HEYDI CHURQUI QUISBERTH, JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGISTICA Y SERVICIOS EL INGENIERO CARLOS REGEL TORRICO, RESPONSABLE DE ALMACEN Y EL ARQUITECTO IAN ECHENIQUE, RESPONSABLE DE SERVICIOS GENERALES. POSTERIORMENTE A LA RECEPCION DEL BIEN INMUEBLE EL DEPARTAMENTO JURIDICO Y LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS ERAN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA



226



199

INSCRIPCION EN DERECHOS REALES QUIERO HACER NOTAR QUE EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2020 FUI DESVINCULADO DE LA EMPRESA, RAZON POR LA CUAL YA NO TENIA RESPONSABILIDADES SOBRE ESTE PROCESO.

P.- DIGA USTED QUE DEPARTAMENTO O SECCION SE ENCARGA DE VERIFICAR LA DOCUMENTACION RESPECTO A LA LEGALIDAD Y EL LEGITIMO DERECHO PROPIETARIO.

R.- ES EL DEPARTAMENTO JURIDICO

P.- ANTES DE LA COMPRA DEL TERRENO APARENTEMENTE YA HABIA OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACION LEGAL, QUE CONTABA CON GRAVAMENES EL TERRENO Y QUE DEBERIA SUBSANARLO, DIGA USTED SI LO MENCIONADO ERA DE SU CONOCIMIENTO Y SI FUERA ASI SE ESPERO A QUE SUBSANE ESAS OBSERVACIONES.

R.- NO, PORQUE TODAS LAS ACTIVIDADES DE COMPRA O ADQUISICIONES ESTAN A CARGO DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE SON CENTRO SOLICITANTE, EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y EL DEPARTAMENTO JURIDICO.

P.- TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU DECLARACIÓN?

R.- SI, RESPECTO A LA DENUNCIA DE QUE MI PERSONA HUBIESE FIRMADO CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO, NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE COMO LO INDIQUE ANTERIORMENTE TODOS LOS PROCESOS SON REALIZADOS DE ACUERDO A NORMATIVA DE LA EMPRESA, EN EL CASO ESPECÍFICO DE LA COMPRA DE UN TERRENO PARA ALMACENES DE DELAPAZ SE PUEDE ADVERTIR DE LAS PRUEBAS ADJUNTAS A LA DENUNCIA, QUE SE REALIZÓ UN PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA ALMACENES DE DELAPAZ, CON LA CONVOCATORIA NO. DLP-EII-B-023-7/2020, EL MISMO QUE FUE EJECUTADO EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS 2DA. VERSION.

DE ACUERDO A REGLAMENTO EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA COMPRA DEL TERRENO LO REALIZO EL ÁREA SOLICITANTE QUE EN ESTE CASO ES EL DEPARTAMENTO LOGÍSTICA Y SERVICIOS, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE A LA FECHA QUE ASUMÍ EL CARGO DE GERENTE GENERAL A.I. LA EMPRESA DELAPAZ NO TENÍA ESPACIO PARA ALMACENAR LOS MATERIALES NUEVOS NI LOS RETIRADOS DE LA RED ELÉCTRICA, EN ESPECIAL LOS CORRESPONDIENTE AL DENOMINADO SISTEMA NUEVO, ASIMISMO ES IMPORTANTE INDICAR QUE EL DEPARTAMENTO LOGÍSTICA Y SERVICIOS ALQUILABA PREDIOS PARA ALMACENAR LOS MATERIALES DENOMINADOS COMO CHATARRA, DE ACUERDO AL REPORTE DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICA Y SERVICIOS (HEIDY CHURQUI) Y DEL ACTUAL GERENTE GENERAL DELAPAZ (JULIO APUQUIPA) EN ESE ENTONCES COORDINAR DEL SISTEMA NUEVO, EXISTÍA RECLAMOS DE VECINOS DEBIDO A QUE LOS MATERIALES ESTABAN OCUPANDO ESPACIOS PRIVADOS, POR LO MENCIONADO Y DEBIDO A LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA SE DECIDIÓ REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA ALMACENES. POR LO MENCIONADO AL ADQUIRIR UN INMUEBLE DESTINADO PARA ALMACENES SE ESTABA AHORRANDO A LA EMPRESA EL PAGO DE ALQUILERES ADEMÁS DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA DELAPAZ S.A.



UNA VEZ QUE SE JUSTIFICÓ LA COMPRA DE UN TERRENO PARA ALMACÉN Y DANDO CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES PROCEDIÓ AL INICIO Y GESTIONES DEL PROCESO DENOMINADO ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA ALMACENES DE DELAPAZ CONVOCATORIA N° DLP-EII-023/2020. DENTRO DE ESTE PROCESO PARTICIPO EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, DEPARTAMENTO LOGÍSTICA Y SERVICIOS, DEPARTAMENTO JURÍDICO, DEPARTAMENTO DE TESORERÍA. DE ACUERDO A LOS INFORMES DEL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS EL PROPONENTE (VENDEDOR) AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EL TERRENO EN CUESTIÓN NO TENÍA NINGÚN GRAVAMEN, COMO PRUEBA SE EVIDENCIA EL FOLIO REAL Y LA INFORMACIÓN RÁPIDA EMITIDA POR LA OFICINA DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO. CORRESPONDE INDICAR QUE LA MINUTA DE CONTRATO SE FIRMO EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, ASIMISMO DE ACUERDO AL ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE PARA ALMACÉN DE DELAPAZ EN FECHA 21 DE OCTUBRE EL VENDEDOR REALIZÓ LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE A LOS PERSONEROS DE DELAPAZ QUE CONFORMABAN EL COMITÉ DE RECEPCIÓN. POR LO MENCIONADO Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE DELAPAZ SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO EXISTIÓ NINGÚN PROBLEMA O IRREGULARIDAD HASTA ESTA ETAPA DEL PROCESO. ES IMPORTANTE INDICAR QUE DE ACUERDO A LA MINUTA DE CONTRATO LA JEFA DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICA Y SERVICIOS ERA LA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. COMO YA MENCIONÉ ANTERIORMENTE MI PERSONA FUE DESVINCULADA DE LA EMPRESA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LO MENCIONADO DESPUÉS DE ESTA FECHA MI PERSONA NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD. ES IMPORTANTE INDICAR QUE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS DE LA DENUNCIA PRESENTA EN MI CONTRA, SE PUEDE ADVERTIR QUE EL ACTUAL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DELAPAZ EN ENERO DE 2023 INSTRUYÓ A LA SECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA A TODOS LOS PROCESOS DE COMPRA DE BIENES INMUEBLES EFECTUADOS EN LA GESTIÓN 2020, EL RESULTADO DE ESTA AUDITORIA NO INDICA O MUESTRA QUE LA COMPRA DEL TERRENO PARA ALMACÉN DE DELAPAZ TENGA ALGÚN GRAVAMEN. SE ADVIERTE NEGLIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PARTE DEL ACTUAL GERENTE GENERAL DE DELAPAZ S.A. DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, POR NO REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DEL TERRENO ADQUIRIDO PARA ALMACENES DE DELAPAZ. COMO MENCIONE AL INICIO DE MI DECLARACIÓN TODAS LAS INVERSIONES QUE REALIZA LA EMPRESA DELAPAZ ESTÁN REGULADAS POR LA AUTORIDAD DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR AETN, ES ASÍ QUE ESTA INSTITUCIÓN EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023 EMITIÓ LA RESOLUCIÓN AETN N°90/2023 CORRESPONDIENTE A LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS INVERSIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA DELAPAZ S.A. CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019-2021, EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN SE RECONOCE COMO INVERSIÓN DE LA EMPRESA DELAPAZ LA COMPRA DEL TERRENO PARA ALMACENES DE DELAPAZ. POR LO MENCIONADO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE LA COMPRA DEL TERRENO NO REPRESENTA CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO MÁS POR EL CONTRARIO LA ADQUISICIÓN DE ESTE TERRENO INCREMENTA EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA DELAPAZ.



LAS OMISIONES E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN LAS QUE INCURRIÓ EL ACTUAL GERENTE GENERAL Y LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, AL NO REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL TERRENO PARA ALMACENES DE DELAPAZ ESCAPA A MI RESPONSABILIDAD.

DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA DENUNCIA QUE PRESENTA EL PERSONAL DE LA EMPRESA DELAPAZ S.A. Y LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE PUEDE ADVERTIR QUE POSTERIOR A LA COMPRA DEL TERRENO PARA ALMACENES DE DELAPAZ S.A. EXISTE UN GRAVAMEN SOLICITADO POR EL BANCO BISA EN EL MES DE AGOSTO DE 2021, ES DECIR, POSTERIOR A LA FECHA DE LA COMPRA, POR LO MENCIONADO ES IMPORTANTE QUE EL GERENTE GENERAL INFORME LAS ACCIONES LEGALES ASUMIDAS PARA PRECAUTELAR EL DERECHO PROPIETARIO DEL TERRENO ADQUIRIDO PARA ALMACENES DE DELAPAZ.

FINALMENTE, Y CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN SOLICITO CITAR A DECLARAR A LOS FUNCIONARIOS DE DELAPAZ MARCO PINTO CALISAYA, HEIDY CHURQUI PARA EXPLICAR EL PROCESO DE LA COMPRA DEL TERRENO, ASIMISMO AL ACTUAL GERENTE GENERAL Y JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO QUE SUCEDIÓ A LA DRA. ALEYDA CAMACHO PARA INDICAR LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE INSCRIBIÓ EL DERECHO PROPIETARIO EN EL PERIODO QUE CORRESPONDÍA. AL VENDEDOR DEL TERRENO PARA EXPLICAR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA VENTA DEL TERRENO DESTINADO PARA ALMACENES DE DELAPAZ S.A.

DE LA REVISION REALIZADA AL CONTENIDO DEL CONTRATO DEL BIEN INMUEBLE CORRESPONDE INDICAR QUE EL VENDEDOR ESTA OBLIGADO ACOMPAÑAR A LAS ACCIONES DE INSCRIPCION Y SANEAMIENTO DEL TERRENO O DEL BIEN INMUEBLE ANTE DERECHOS REALES, PARA LO CUAL EXISTEN DOS CLAUSULAS QUE SON LA DECIMA SEGUNDA QUE ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA REFERIDA A LA EVICCION Y SANEAMIENTO MISMAS QUE HASTA LA FECHA NO ESTAN SIENDO UTILIZADAS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION.

P. DIGA USTED SI HA SIDO SOMETIDO A ALGÚN TIPO DE PRESIÓN FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?

R.- NO

CON LO QUE TERMINO SU DECLARACIÓN, LEÍDA QUE FUE, LEÍDA QUE FUE POR EL DECLARANTE LA MISMA SE RATIFICA EN EL EN SU TENOR, A HRS. 12:49 PM, DE FECHA MIÉRCOLES 03 DE MAYO DEL 2023, FIRMANDO EN SENAL DE CONSTANCIA EL DECLARANTE.

DECLARANTE

Nombre... Miguel Angel Nuñez Guevara
C.I... 39.99297 PT

Msc. Brenda C. Moscoso Rodríguez
FISCAL DE MATERIA
MINISTERIO PÚBLICO

Rossio G. Suca Luna
ABOGADA
Mat. RPA N° 4767026RGS

INV. ASIGNADO

Elette Nataly Mendoza Silva
OFICIAL INVESTIGADOR
FELCC - DELCC



YR
ST
S.e

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SINDICADO

C A S O: 201102012302934

INVESTIGADOR: Sbtte. Nataly Paula Mendoza Silva

COOPERACION

Sbtte. Eddy Espinoza Vargas

FISCAL: Abg. Frankiln A. Alborta Alandia

En la Ciudad de La Paz, a horas **10:30 AM.** del **8 de agosto de 2023**, se hizo presente en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de La Paz División Departamento Especializado de Lucha Contra la Corrupción, a objeto de prestar su Declaración Informativa en calidad de **SINDICADO** a quien se le exhorta a decir la verdad.

DATOS GENERALES DE LA DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR
CÉDULA DE IDENTIDAD : 1861148 -TJA
NATURAL : PROV. MURILLO - LA PAZ
NACIONALIDAD : BOLIVIANO
FECHA DE NACIMIENTO : 20 - 08 - 1977
EDAD : 45 años
ESTADO CIVIL : DIVORCIADO **CEL.** 71932232
DOMICILIO : ZONA LOS PINOS, BLOQUE 74, DPTO. 500
PROFESIÓN U OCUPACIÓN : AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LUGAR DE TRABAJO : EMPRESA CONSTRUCTORA MURGALCONS S.R.L.
CORREO ELECTRÓNICO : rbcv77 @gmail.com
SITUACIÓN PROCESAL : **SINDICADO**
NOMBRE DE ABOGADO : JOHNNY CASTELU COCA
Nº DE MATRICULA : 3350760JWCC
DOMICILIO PROCESAL : CALLE MERCADO ESQUINA SOCABAYA EDIF. TORRE CENTRO. PISO 7, OF. 705
NUMERO DE CELULAR : 70655410
CORREO ELECTRÓNICO : ianwalbercastelu@gmail.com
DELITO INVESTIGADO : ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO ART. 27 Y OTRO.
LUGAR DEL HECHO : ZONA MIRAFLORES AV. ILLIMANI
FECHA Y HORA DEL HECHO : OCTUBRE DE 2020

En la Fiscalía del Distrito de La Paz, a través de la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Integridad Personal, se viene investigando un hecho de orden público, en virtud al mismo es que el Ministerio Público procedió a la apertura de las investigaciones preliminares, dentro del caso CUD **201102012302934**.

ADVERTENCIAS. -

EN CUMPLIMIENTO DEL ART 92 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, HABIÉNDOSE LEÍDO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, Y PUESTO A DISPOSICIÓN EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES Y CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN ES UN MEDIO DE DEFENSA, POR LO QUE NADIE LO PUEDE OBLIGAR A DECLARAR EN SU CONTRA, TENIENDO EL DERECHO DE ABSTENERSE SI ASÍ LO CONSIDERA PARA SU DEFENSA, LO



CUAL NO SERA CONSIDERADO EN SU CONTRA, EN ATENCIÓN A QUE LAS INVESTIGACIONES EN EL CASO, VAN A CONTINUAR Y CUALQUIER DECISIÓN QUE SE ASUMA SOBRE SU SITUACIÓN PROCESAL SERA PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES QUE TIENEN LA UNICA PREMISA DE LLEGAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

CONOCIMIENTO DE DERECHO. - DE CONFORMIDAD A LOS ART. 5, ART. 83, ART. 85, ART. 92, ART. 95, ART. 98 DE LA LEY 1970 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL), CON RELACIÓN AL ART. 116, 10, 121 Y SIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON RELACIÓN AL ART. 3, 5 Y 40 NUMERALES 5), 6) DE LA LEY 260 DE 11 DE JULIO DE 2012, SE LE ADIERTE A USTED QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DIRIGE LA INVESTIGACIÓN EN SU CONTRA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DEL DELITO DE: USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y CONTRATOS LESIVOS.

RELACION DE HECHOS:

El 13 de abril de 2023 se emite INFORME FINAL GESTION DE DENUNCIA DE OFICIO, CITE UTLCC 07/2023, con Código SITPRECO 02/2023, aperturado por las irregularidades dentro del Proceso de Adquisición de un Terreno para Almacenes de DELAPAZ, efectuado a través de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, en la gestión 2020, que establece en sus conclusiones y recomendaciones, que existen indicios de posible responsabilidad penal por la comisión de delitos:

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO
ART. 27.

ART. 271, ESTAFA ART 335, CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO ART. 221, PECULADO art 142, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS ART. 146 del Código Penal modificados por la Ley N° 1390, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, en el marco de sus atribuciones, expresadas en el hecho generador, de que los denunciados en la ciudad de La Paz, en la Avenida limani No. 1973, de la zona de Miraflores en dependencias de las oficinas de DELAPAZ, en el mes de octubre de la gestión 2020, habrían incurrido en contravención a las normas expuestas, en las gestiones para la compra del terreno, que motivaron el proceso de adquisición de un terreno para Almacenes de DELAPAZ, a través de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, los Sres. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior (en calidad de Vendedor), Miguel Núñez Gaspar (Gerente General 2020) y Aleyda Camacho Zúñiga (Ex Jefe Departamento Jurídico gestión 2020), que suscribieron la Minuta de Contrato el 15/10/2020, (P1), por el monto de Bs. 1.392.000,00 (Un millón, trescientos noventa y dos bolivianos 00/100) monto que fue cancelado al Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior, QUE POR LOS ANTECEDENTES, se habría adquirido un terreno con gravamen hipotecario a favor del Banco Bisa S.A. aparentemente inexistente a momento de la compra, según la nota DLP-1879 de Gerencia General) (P2) y los descargos presentados por el Comité de Evaluación de Ofertas (P3), que establecen que el folio real así como la Información Rápida registraban SIN GRAVAMEN a momento de comprar, sin embargo, al iniciar las gestiones recién en la gestión 2022, para la debida inscripción del bien en DDR, se advierte esta situación de la existencia del gravamen y que además el terreno no pertenecería a Sr. Rodrigo Cardozo Vacafior quien, entonces valido de artimañas, y engaños con documentos falsos, habrían sonsacado dineros a DELAPAZ, producto de la ilegal venta de un terreno que no era de su propiedad.

En ese contexto, actualmente el derecho propietario, está resolviéndose en instancias jurisdiccionales, de lo cual es parte del proceso el Banco Bisa S.A. por encontrarse un crédito vigente, motivo del gravamen y la que alega el legítimo derecho propietario, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento Jurídico (P4).

Como podrá observar Señor Fiscal, ante la evidente situación por la cual se habrá adquirido un terreno con gravamen hipotecario y es más aparentemente de propiedad de otra persona, que no habría dado autorización a Rodrigo Cardozo Vacafior ni a otros para vender su terreno, este hecho delincuencial, en los cuales es participe el vendedor y los funcionarios que intervinieron de DELAPAZ, ha provocado por la negligencia de no verificar la documentación respecto a la legalidad y el legítimo derecho propietario del vendedor, ESTE HECHO QUE HA PROVOCADO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO, por la calidad de empresa con participación estatal mayoritaria de DELAPAZ, referida precedentemente compra ilícita efectuada en la gestión 2020, concluido con la Minuta firmada el 15/10/2020 dentro del cual, en el cual las áreas involucradas en el proceso,

Invest. Sec. Service
INVESTIGADOR FELCO



413
317

técnicas y en especial el Departamento Jurídico, que no tuvieron la diligencia ni cumplieron sus deberes inherentes a sus funciones de verificar la legalidad de la documentación, causando un daño económico al Estado pese a que por Memorandum DAL-651/2020, del Jefe Departamento de Adquisiciones se pone en conocimiento del Departamento Jurídico el proceso y la documentación, solicitándole la elaboración de la minuta de compra venta.

Asimismo, una vez suscrito el contrato, no se realizaron las gestiones por el Departamento Jurídico, para la debida inscripción de derecho propietario a nombre de DELAPAZ, en la oficina de DD.R. puesto que, si bien actualmente el folio real registra un gravamen, este data del 11/08/2021 (P5) por lo que, de acuerdo con los datos del proceso y documentación cursante en la carpeta de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, se tiene la INFORMACIÓN RÁPIDA SIN GRAVAMENES, por lo que este gravamen aparentemente no estaba consignado a momento de la firma de la minuta de venta, empero de ello: ya existían antecedentes de gravámenes, así como observaciones a la documentación técnica y legal en las gestiones iniciales por parte de la Gerencia de Proyectos, y pese a eso, no se verifico ante la instancia competente el documento idónea para acreditar y verificar el derecho propietario, los gravámenes o cancelaciones que tuviere el inmueble, al momento de la compra, motivo por el cual se habría proseguido con el proceso de adquisición con dolo y malicia, no obstante que desde de la fecha de la suscripción de la minuta y la emisión de la escritura pública correspondiente se tendría que desde el 15/10/2020 [Suscripción del contrato) al 11/08/2021, emisión de folio actualizado, habrían transcurrido (10) meses, en los cuales pudo efectuarse con total holgura la inscripción del bien; sin embargo: no se realizan gestiones ante las oficinas de DD.RR. por parte del Departamento Jurídico, tal como menciona el Informe Jurídico (P6).

Con este negocio lícito, SE HA PERMITIDO QUE EL VENDEDOR ILEGÍTIMO, PUEDA INCREMENTAR SU PATRIMONIO Y AFECTAR AL ESTADO al permitirle vender un terreno que no era de su propiedad, con documentación falsa y que además cuenta con un gravamen por Bs 548.800,00 a favor del Banco Bisa S.A. Y ante una inminente hecho que la legítima propietaria una vez consolidado su mejor derecho, nos despoje del terreno que actualmente está siendo utilizado para Almacenes de DELAPAZ, que no tiene la mínima POSIBILIDAD DE RECUPERAR EL DINERO ENTREGADO AL VENDEDOR PRODUCTO DE LA COMPRA ILÍCITA

Asimismo, se tienen los antecedentes de correos electrónicos (adjuntos como pruebas) (P7), en los cuales se manifiestan instrucciones emitidas por el Ex.

Gerente General de DELAPAZ, Miguel Nuñez Gaspar, en relación a la gestión de la compra del terreno, refiriendo de manera taxativa lo siguiente: "PUEDEN PROCEDER DE MANERA URGENTE CON LA COMPRA DE ESTE TERRENO ESTE TEMA ES URGENTE."

La compra del inmueble data de febrero de la gestión 2020, por una forzada y fraguada necesidad de la Gerencia de Proyectos para ejecutar de manera urgente el proyecto de construcción de la Subestación Bautista Saavedra 115/12 kv, en dicho terreno por su ALTO VALOR ESTRATÉGICO PARA LA SUBESTACION. En ese contexto, cursa Memorandum GRP-064 del Gerente de Proyectos de 10 de marzo de 2020, (P8) al Gerente de Administración y Finanzas, el cual establece que se requiere un terreno con alto valor estratégico para la construcción de la Subestación, para lo cual adjunta el Informe DPI-0203/2022, (P9) que concluye que la implementación de la subestación en el terreno es factible adjuntando un avalúo. Asimismo, cursa en los antecedentes Informe IT-GPR-DIN-012/2020 (P10) de Análisis de Factibilidad Técnica para implementación de una Subestación Eléctrica (Proyecto de Subestación Baulista Saavedra 115/12 kv.), en un terreno ubicado en la urbanización María Urkupiña, que establece en sus recomendaciones (.) del análisis realizado del terreno propuesto, se tiene que en dicho terreno es factible la implementación de una Subestación de 115/12 kv. (Informe invalido porque no lleva firmas, hecho que fue observado a través de la nota cite UTLCC/C/29/2023), pero la Gerencia de Proyectos remite Informe IT-GPR-DIN-23/2023 de 03/04/2023 (P11), de aclaración, sobre la emisión del Informe IT-GPR-DIN-012/2020, estableciendo que por error involuntario no fue firmado, pero que corresponde a los funcionarios que lo elaboraron.

Asimismo, cursan antecedentes de correos electrónicos, mediante los cuales se fiene información que se habrían cambiado el uso del terreno para almacenes, como el remitido por la Jefa de Almacenes en fecha 11/08/2020, de lo cual se observa de manera



inexplicable que cambian el requerimiento de terreno para subestación para su uso en almacenes. MODIFICÁNDOSE DE MANERA DOLOSA EL OBJETO DE LA COMPRA DEL TERRENO, pese a que ya en esa oportunidad (antes de la compra aparentemente ya habria observaciones a la documentación legal del terreno y ya se habría mencionado que contaba con gravámenes u otros aspectos técnicos - legales que mencionan que el proponente debía subsanar).

continúan las gestiones, sin embargo; la compra ya no se efectúa por la Gerencia de Proyectos, que inicialmente justifica la urgencia de la compra del terreno específicamente para la subestación y por su alto valor estratégico y EXTRAÑAMENTE DESAPARECE LA NECESIDAD IMPERIOSA Y URGENTE DE COMPRAR EL TERRENO POR SU UBICACIÓN ESTRATEGICA PARA LA SUBESTACION Y POR INSTRUCCIONES DE LOS GERENTES, SE PASA EL TERRENO A LA GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA QUE SEA ALMACENES y EL AREA QUE SOLICITA LA QUE COMPRA EL TERRENO "PARA QUE OBIAMENTE SEA OTRA AREA LA RESPONSABLE DE LA FATIDICA E ILEGAL COMPRA".

Sin considerar que la Jefe de Almacenes a través de una inspección in situ, observó que "EL TERRENO NO ERA APTO O REQUERÍA MODIFICACIONES PARA SU USO DESTINADO PARA ALMACENES." (P13), conforme los correos electrónicos (entre otras observaciones, incluso a la documentación legal que requerian ser subsanadas, por lo que se observa que ya habían afectaciones).

Tal como menciona la Lic. Tamara Saravia, en base a las conclusiones y recomendaciones establecidas en su Informe SAI No. 05/2021 "Auditoria Proceso de Compra de Terrenos gestión 2020 y justificación para su compra", que estableció en cuanto al proceso de adquisición de compra del terreno: "(...) ya tiene antecedentes de afectaciones (...)". Haciendo notar que la Lic. Tamara Saravia, en las gestiones iniciales por parte de la Gerencia de Proyectos fungía como Jefe de Sección Financiamiento y Control Financiero y en la gestión 2021 es designada como Jefe de la Sección de Auditoria Interna, por lo que se presume que dicha Auditoria no fue realizada bajo los principios de objetividad ni imparcialidad, aclarando que la auditoria realizada no estableció la ausencia del registro del terreno en oficinas de DDR. Vulnerando lo dispuesto en el D.S. 0718, ARTÍCULO 6.- (PROHIBICIÓN DE ROTACIÓN Y TRANSFERENCIA). A objeto de garantizar la independencia de la Jefa (e) y del personal profesional de la Unidad de Auditoria Interna, que prohíbe expresamente su rotación o transferencia a otras unidades de trabajo de la misma u otra entidad.

FORMULARIO DE PREGUNTAS:

P.- ¿DIGA USTED SI SE ENCUENTRA ACOMPAÑANDO POR SU ABOGADO DEFENSOR DE CONFIANZA?

R.- si

P.- DIGA USTED SI HA ENTENDIDO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMO PROCESALES QUE LE ASISTEN PARA ESTA DECLARACIÓN EN SU CALIDAD DE DENUNCIADO?

R.- si

P.- DIGA USTED HABIENDO CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA ADVERTENCIA DEL HECHO, SU PROTECCIÓN JURÍDICA Y PROCESAL, ¿DIGA USTED SI VA A PRESTAR SU DECLARACIÓN EN PRESENCIA DE SU ABOGADO O SE VA A ACOGER AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE GUARDAR SILENCIO?

R. - voy a prestar mi declaración

P.- DIGA USTED SI TIENE ANTECEDENTES POLICIALES, JUDICIALES O PENALES-
R.- no hasta ahora

P.- ¿DIGA USTED QUE BIENES INMUBLES TIENE REGISTRADO A SU NOMBRE?

[Firma]
INVESTIGADOR F.E.L.C.C.
D.F.L.C.C.



434
Sig

R. – no tengo inmuebles

P.- DIGA USTED QUE VEHICULOS TIENE REGISTRADO A SU NOMBRE?

R.- no tengo ningún vehículo

P.- DIGA USTED QUE ES LO QUE CONOCE EN RELACION AL PRESENTE HECHO QUE SE INVESTIGA?

R.- bueno que se ha realizado una venta y que me ha sorprendido lo que ha pasado con el terreno

P. - MANIFIESTE USTED SI CONOCE AL SR. MIGUEL ANGEL GASPAR NUÑEZ SI FUERA ASI DESDE CUANDOY EN QUE CIRCUNSTANCIAS.

R.- no lo conozco

P. – DIGA USTED SI ERA DUEÑO LEGITIMO DEL TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

R.- si

P.- DIGA USTED DE QUE MANERA TOMA CONOCIMIENTO DE QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELAPAZ, SE ENCONTRABAN BUSCANDO UN TERRENO EN LA CIUDAD DE EL ALTO Y EN PRIMERA INSTANCIA QUE PERSONAL DELAPAZ LE CONTACTO A USTED.

R.- por licitación publica, el contacto fue con la empresa que trabajaba

P. - SEÑALE USTED CON QUE PERSONAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELAPAZ TUVO CONTACTO PREVIO AL PROCESO DE CONTRATACION.

R. – con los técnicos, posteriormente con el departamento legal

P. – MENCIONE QUE DOCUMENTACION PRESENTO DEL TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA PREVIA AL PROCESO DE ADJUDICACION DLP-EII-B-023/2020, Y SI LOS MISMOS SE ENCONTRABAN EN ORDEN.

R. – si que yo sepa, estaba en orden todo lo que presente y todo lo que nos pidieron

P.- ¿DIGA USTED AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION EXISTIÓ ALGUNA OBSERVACIÓN POR PARTE DEL COMITE EVALUADOR DE CALIFICACION?

R.- si, mas de cuatro veces, en el proceso de licitacion, para subsanar toda la documentacion que nos pedian.

P.- DIGA USTED CON QUIEN O CON QUIENES SUSCRIBIO LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2020.

R.- con el departamento legal DE DELAPAZ

P.- QUE PUEDE MANIFESTAR RESPECTO AL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL BANCO BISA S.A. EN RELACION AL TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA

R. – no tenia conocimiento de tal gravamen

P.- DIGA USTED SI CONOCE A LA SEÑORA JUSTINA PARI TABOADA, SI FUERA ASI DESDE CUANDO Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS LA CONOCIO.

R. – No la conocia hasta que me hizo la denuncia



POLICÍA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
DIVISION DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
LA PAZ-BOLIVIA



P.- DIGA USTED SI SE LE REALIZO LA CANCELACION DEL MENCIONADO TERRENO.

R.- si, el pago

P.- DIGA USTED SI PRESENTO EL PLANO CATASTRAL VIGENTE COMO SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE ADJUDICACION DLP-EII-B-023/2020.

R. - que yo sepa si

P.- TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU DECLARACIÓN?

R.- yo tengo un proceso del mismo caso, y este es a los funcionarios, no debería de participar de esto.

P. DIGA USTED SI HA SIDO SOMETIDO A ALGÚN TIPO DE PRESIÓN FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?

R.- No

CON LO QUE TERMINO SU DECLARACIÓN, LEÍDA QUE FUE, LEÍDA QUE FUE POR EL DECLARANTE LA MISMA SE RATIFICA EN EL EN SU TENOR, A HRS. 11:20 A M, DE FECHA MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023, FIRMANDO EN SENAL DE CONSTANCIA EL DECLARANTE.

DECLARANTE

Nombre *Rodrigo Bermúdez Cardozo Urcola*
C.I. *1861148 TJ*

INV. ASIGNADO

Sof. Ida. Brenio Quispeana Challa
INVESTIGADOR F.E.L.C.C.
D.E.L.C.C.

Stela
Jenny W. Petersen
DRD 6800
mat. 058701CARP.
RPO 3350760 FWCC



Dr. Franklin A. Albornoz Alandia
FISCAL DE MATERIA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

495
69

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - CEDULA DE IDENTIDAD

0 976 117 55-4

[Signature]

Domicilio C/4 BLOQUE 74 DPTO. 500 Z. LOS PINOS

Profesión/Ocupación ING. DE ALIMENTOS

Estado Civil DIVORCIADO

En LA PAZ - MURILLO - NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Nacido el 20 de Agosto de 1977

A: RODRIGO BERNARDO CARDOZO VACAFLOR

1861148

31467

CERTIFICA: Que la firma, fotografía e Impresión pertenecen

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

TP

SD

CN

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CEDULA DE IDENTIDAD

BIO

serie 44444

sección 44444

0031467 7C-A4

TARJETA

MGA

Firma del interesado

Válida hasta el 23 de Julio de 2026

No 1861148

de

88wXXBa-3505068

[Signature]

[Fingerprint]

[Photo]

Colle 3

Blage 74
Opt. 500

(Las Pinos)

Au Jose Aguirre Acha



SDZ
526

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SINDICADO

C A S O: 201102012302934

INVESTIGADOR: Sbtfe. Nataly Paula Mendoza Silva

FISCAL: Abg. José Alberto Rodríguez Mollinedo
Cooperación
Abg. Bready Gastón Mostajo

En la Ciudad de La Paz, a horas **09:00 AM.** del **10 de agosto del 2023**, se hizo presente en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de La Paz División Departamento Especializado de Lucha contra la Corrupción, a objeto de prestar su Declaración Informativa en calidad de SINDICADO a quien se le exhorta a decir la verdad.

DATOS GENERALES DE LA DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	: RAUL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA
CÉDULA DE IDENTIDAD	: 679251
NATURAL	: ORURO-CERCADO-ORURO
NACIONALIDAD	: BOLIVIANA
FECHA DE NACIMIENTO	: 29 DE AGOSTO DE 1959
EDAD	: 63 años
ESTADO CIVIL	: CASADO CEL. 71566319
DOMICILIO	: ZONA ACHUMANI CALLE SANTIAGO FAJARDO N°47
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	: INGENIERO ELECTRICO
LUGAR DE TRABAJO	: UNIVERSIDAD MAYOR DE SANA ANDRES UMSA (DIVISION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA)
CORREO ELECTRÓNICO	: saavedraraulantonio@gmail.com
SITUACIÓN PROCESAL	: SINDICADO
NOMBRE DE ABOGADO	: HECTOR JOSE TAPIA CORTEZ
N° DE MATRICULA	: 2330269HJTC
DOMICILIO PROCESAL	: EDIFICIO ASBUN NUEVO PISO 4 OFICINA 404
NUMERO DE CELULAR	: 70515715
CORREO ELECTRÓNICO	: tapia_abogados@yahoo.com
DELITO INVESTIGADO	: CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO ART. 221 Y OTROS DEL CÓDIGO PENAL.
LUGAR DEL HECHO	: ZONA MIRAFLORES AV. ILLIMANI
FECHA Y HORA DEL HECHO	: OCTUBRE DE 2020



En la Fiscalía del Distrito de La Paz, a través de la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Integridad Personal, se viene investigando un hecho de orden público, en virtud al mismo es que el Ministerio Público procedió a la apertura de las investigaciones preliminares, dentro del caso CUD **201102012302934**.

ADVERTENCIAS. -

EN CUMPLIMIENTO DEL ART 92 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, HABIÉNDOSE LEÍDO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, Y PUESTO A DISPOSICIÓN EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES Y CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN ES UN MEDIO DE DEFENSA, POR LO QUE NADIE LO PUEDE OBLIGAR A DECLARAR EN SU CONTRA, TENIENDO EL DERECHO DE ABSTENERSE SI ASÍ LO CONSIDERA PARA SU DEFENSA, LO CUAL NO SERA CONSIDERADO EN SU CONTRA, EN ATENCIÓN A QUE LAS INVESTIGACIONES EN EL CASO, VAN A CONTINUAR Y CUALQUIER DECISIÓN QUE SE ASUMA SOBRE SU SITUACIÓN PROCESAL SERA PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES QUE TIENEN LA UNICA PREMISA DE LLEGAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

CONOCIMIENTO DE DERECHO. - DE CONFORMIDAD A LOS ART. 5, ART. 83, ART. 85, ART. 92, ART. 95, ART. 98 DE LA LEY 1970 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL), CON RELACIÓN AL ART. 116, 10, 121 Y SIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON RELACIÓN AL ART. 3, 5 Y 40 NUMERALES 5), 6) DE LA LEY 260 DE 11 DE JULIO DE 2012, SE LE ADVIERTE A USTED QUE EL MINISTERIO PUBLICO DIRIGE LA INVESTIGACIÓN EN SU CONTRA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DEL DELITO DE: USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y CONTRATOS LESIVOS Y OTROS.

RELACION DE HECHOS:

El 13 de abril de 2023 se emite INFORME FINAL GESTION DE DENUNCIA DE OFICIO, CITE UTLCC 07/2023, con Código SITPRECO 02/2023, aperturado por las irregularidades dentro del Proceso de Adquisición de un Terreno para Almacenes de DELAPAZ, efectuado a través de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, en la gestión 2020, que establece en sus conclusiones y recomendaciones, que existen indicios de posible responsabilidad penal por la comisión de delitos:

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO ART. 27.

ESTAFA ART 335, CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO ART. 221, PECULADO art 142, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS ART. 146 del Código Penal modificados por la Ley N° 1390, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, en el marco de sus atribuciones, expresadas en el hecho generador, de que los denunciados en la ciudad de La Paz, en la Avenida limani No. 1973, de la zona de Miraflores en dependencias de las oficinas de DELAPAZ, en el mes de octubre de la gestión 2020, habrían incurrido en contravención a las normas expuestas, en las gestiones para la compra del terreno, que motivaron el proceso de adquisición de un terreno para Almacenes de DELAPAZ, a través de la Convocatoria No. DLP-EII-B-

023/2020, los Sres. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior (en calidad de Vendedor). Miguel Núñez Gaspar (Gerente General 2020) y Aleyda Camacho Zúñiga (Ex Jefe Departamento Jurídico gestión 2020), que suscribieron la Minuta de Contrato el 15/10/2020, (P1), por el monto de Bs. 1.392.000,00 (Un millón, trescientos noventa y dos bolivianos 00/100) monto que fue cancelado al Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior, QUE POR LOS ANTECEDENTES, se habría adquirido un terreno con gravamen hipotecario a favor del Banco Bisa S.A. aparentemente inexistente a



momento de la compra, según la nota DLP-1879 de Gerencia General) (P2) y los descargos presentados por el Comité de Evaluación de Ofertas (P3), que establecen que el folio real así como la Información Rápida registraban SIN GRAVAMEN a momento de comprar, sin embargo, al iniciar las gestiones recién en la gestión 2022, para la debida inscripción del bien en DDR, se advierte esta situación de la existencia del gravamen y que además el terreno no pertenecería a Sr. Rodrigo Cardozo Vacafior quien, entonces valido de artimañas, y engaños con documentos falsos, habrían sonsacado dineros a DELAPAZ, producto de la ilegal venta de un terreno que no era de su propiedad.

En ese contexto, acualmenio el derecho propialario, está resolviéndose en instancias jurisdiccionales. de lo cual es parte del proceso el Banco Bisa S.A. por encontrarse un crédito vigente, motivo del gravamen y la que alega el legitimo derecho propietario, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento Jurídico (P4).

Como podrá observar Señor Fiscal, ante la evidente situación por la cual se habrá adquirido un terreno con crovaman hipolecario y es más aparentemente de propiedad de otra persona, que no habría dado autorización a Rodrigo Cardozo Vacafior ni a otros para vender su terreno, este hecho delincuencial, en los cuales es participe el vendedor y los funcionarios que intervinieron de DELAPAZ, ha provocado por la negligencia de no verificar la documentación respecto a la legalidad y el legítimo derecho propietario del vendedor, ESTE HECHO QUE HA PROVOCADO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO, por la calidad de empresa con participación estatal mayoritaria de DELAPAZ, referida precedentemente compra ilícita efectuada en la gestión 2020, concluido con la Minuta firmada el 15/10/2020, dentro del cual, en el cual las áreas involucradas en el proceso, técnicas y en especial el Departamento Jurídico, que no tuvieron la diligencia ni cumplieron sus deberes inherentes a sus funciones de verificar la legalidad de la documentación, causando un daño económico al Estado pese a que por

Memorándum DAL-651/2020, del Jefe Departamento de Adquisiciones se pone en conocimiento del Departamento Jurídico el proceso y la documentación, solicitándole la elaboración de la minuta de compra venta.

Asimismo, una vez suscrito el contrato, no se realizaron las gestiones por el Departamento Jurídico, para la debida inscripción de derecho propietario a nombre de DELAPAZ, en la oficina de DD.R.. puesto que, si bien actualmente el folio real registra un gravamen, este data del 11/08/2021 (P5) por lo que; de acuerdo con los datos del proceso y documentación cursante en la carpeta de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, se tiene la INFORMACIÓN RÁPIDA SIN GRAVAMENES, por lo que este gravamen aparentemente no estaba consignado a momento de la firma de la minuta de venta, empero de ello: ya existían antecedentes de gravámenes, así como observaciones a la documentación técnica y legal en las gestiones iniciales por parte de la Gerencia de Proyectos, y pese a eso, no se verifico ante la instancia competente el documento idónea para acreditar y verificar el derecho propietario, los gravámenes o cancelaciones que tuviere el inmueble, al momento de la compra, motivo por el cual se habría proseguido con el proceso de adquisición con dolo y malicia, no obstante que desde de la fecha de la suscripción de la minuta y la emisión de la escritura pública correspondiente se tendría que desde el 15/10/2020 [Suscripción del contrato] al 11/08/2021, emisión de folio actualizado, habrían transcurrido (10)

meses, en los cuales pudo efectuarse con total holgura la inscripción del bien; sin embargo: no se realizan gestiones ante las oficinas de DD.RR. por parte del Departamento Jurídico, tal como menciona el Informe Jurídico (P6).

Con este negocio lícito, SE HA PERMITIDO QUE EL VENDEDOR ILEGÍTIMO, PUEDA INCREMENTAR SU PATRIMONIO Y AFECTAR AL ESTADO al permitirle vender un terreno que no era de su propiedad, con documentación falsa y que además



cuenta con un gravamen por Bs 548.800,00 a favor del Banco Bisa S.A.. Y ante una inminente hecho que la legítima propietaria una vez consolidado su mejor derecho, nos despoje del terreno que actualmente está siendo utilizado para Almacenes de DELAPAZ, que no tiene la mínima POSIBILIDAD DE RECUPERAR EL DINERO ENTREGADO AL VENDEDOR PRODUCTO DE LA COMPRA ILÍCITA

Asimismo, se tienen los antecedentes de correos electrónicos (adjuntos como pruebas) (P7), en los cuales se manifiestan instrucciones emitidas por el Ex.

Gerente General de DELAPAZ, Miguel Nuñez Gaspar, en relación a la gestión de la compra del terreno, refiriendo de manera taxativa lo siguiente: "PUEDEN PROCEDER DE MANERA URGENTE CON LA COMPRA DE ESTE TERRENO ESTE TEMA ES URGENTE".

La compra del inmueble data de febrero de la gestión 2020, por una forzada y fraguada necesidad de la Gerencia de Proyectos para ejecutar de manera urgente el proyecto de construcción de la Subestación Bautista Saavedra 115/12 kv, en dicho terreno por su ALTO VALOR ESTRATEGICO PARA LA SUBESTACION. En ese contexto, cursa Memorandum GRP-064 del Gerente de Proyectos de 10 de marzo de 2020, (P8) al Gerente de Administración y Finanzas, el cual establece que se requiere un terreno con alto valor estratégico para la construcción de la Subestación, para lo cual adjunta el Informe DPI-0203/2022, (P9) que concluye que la implementación de la subestación en el terreno es factible adjuntando un avalúo. Asimismo, cursa en los antecedentes Informe IT-GPR-DIN-

012/2020 (P10) de Análisis de Factibilidad Técnica para implementación de una Subestación Eléctrica (Proyecto de Subestación Baulista Saavedra 115/12 kv.), en un terreno ubicado en la urbanización María Urkupiña. que establece en sus recomendaciones (.) del análisis realizado del terreno propuesto, se tiene que en dicho terreno es factible la implementación de una Subestación de 115/12 kv.

(Informe invalido porque no lleva firmas, hecho que fue observado a través de la nota cite UTLCC/C/29/2023), pero la Gerencia de Proyectos remite Informe IT-GPR-DIN-23/2023 de 03/04/2023 (P11), de aclaración, sobre la emisión del Informe IT-GPR-DIN-012/2020, estableciendo que por error involuntario no fue firmado. pero que corresponde a los funcionarios que lo elaboraron.

Asimismo, cursan antecedentes de correos electrónicos, mediante los cuales se fiene información que se habrían cambiado el uso del terreno para almacenes. como el remitido por la Jefa de Almacenes en fecha 11/08/2020, de lo cual se observa de manera inexplicable que cambian el requerimiento de terreno para subestación para su uso en almacenes. MODIFICÁNDOSE DE MANERA DOLOSA EL OBJETO DE LA COMPRA DEL TERRENO, pese a que ya en esa oportunidad (antes de la compra aparentemente ya habría observaciones a la documentación legal del terreno y ya se habría mencionado que contaba con gravámenes u otros aspectos técnicos - legales que mencionan que el proponente debía subsanar).

continúan las gestiones, sin embargo; la compra ya no se efectúa por la Gerencia de Proyectos, que inicialmente justifica la urgencia de la compra del terreno específicamente para la subestación y por su alto valor estratégico y EXTRAÑAMENTE DESAPARECE LA NECESIDAD IMPERIOSA Y URGENTE DE COMPRAR EL TERRENO POR SU UBICACIÓN ESTRATEGICA PARA LA SUBESTACION Y POR INSTRUCCIONES DE LOS GERENTES, SE PASA EL TERRENO A LA GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA QUE SEA ALMACENES y EL AREA QUE SOLICITA LA QUE COMPRA EL TERRENO "PARA QUE OBIAMENTE SEA OTRA AREA LA RESPONSABLE DE LA FATIDICA E ILEGAL COMPRA".

Sin considerar que la Jefe de Almacenes a través de una inspección in situ. observó que "EL TERRENO NO ERA APTO O REQUERÍA MODIFICACIONES PARA SU USO



503
528

DESTINADO PARA ALMACENES," (P13). conforme los correos electrónicos (entre otras observaciones, incluso a la documentación legal que requerían ser subsanadas, por lo que se observa que ya habían afectaciones).

Tal como menciona la Lic. Tamara Saravia, en base a las conclusiones y recomendaciones establecidas en su Informe SAI No. 05/2021 "Auditoria Proceso de Compra de Terrenos gestión 2020 y justificación para su compra", que estableció en cuanto al proceso de adquisición de compra del terreno: "(...) ya tiene antecedentes de afectaciones (...)". Haciendo notar que la Lic. Tamara Saravia, en las gestiones iniciales por parte de la Gerencia de Proyectos fungía como Jefe de Sección Financiamiento y Control Financiero y en la gestión 2021 es designada como Jefe de la Sección de Auditoría Interna, por lo que se presume que dicha Auditoria no fue realizada bajo los principios de objetividad ni imparcialidad, aclarando que la auditoria realizada no estableció la ausencia del registro del terreno en oficinas de DDR. Vulnerando lo dispuesto en el D.S. 0718, ARTÍCULO 6.- (PROHIBICIÓN DE ROTACIÓN Y TRANSFERENCIA). A objeto de garantizar la independencia de la Jefa (e) y del personal profesional de la Unidad de Auditoría Interna, que prohíbe expresamente su rotación o transferencia a otras unidades de trabajo de la misma u otra entidad.

FORMULARIO DE PREGUNTAS:

P.- ¿DIGA USTED SI SE ENCUENTRA ACOMPAÑANDO POR SU ABOGADO DEFENSOR DE CONFIANZA?

R.- SI

P.- DIGA USTED SI HA ENTENDIDO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMO PROCESALES QUE LE ASISTEN PARA ESTA DECLARACIÓN EN SU CALIDAD DE DENUNCIADO?

R.-SI, HE ENTENDIDO

P.- DIGA USTED HABIENDO CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA ADVERTENCIA DEL HECHO, SU PROTECCIÓN JURÍDICA Y PROCESAL, ¿DIGA USTED SI VA A PRESTAR SU DECLARACIÓN EN PRESENCIA DE SU ABOGADO O SE VA A ACOGER AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE GUARDAR SILENCIO?

R. – VOY ACOGERME AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE GUARDAR SILENCIO, POR RECOMENDACIÓN DE MI ABOGADO.

P.- TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?

R.- SI, TODA VEZ QUE YA PRESTÉ MI DECLARACION INFORMATIVA TESTIFICAL DONDE HE MANIFESTADO TODO LO QUE SE SOBRE ESTE CASO, Y POR PRESENTARME A ESTA DECLARACION VOLUNTARIAMENTE HE DECIDIDO NO ASISTIR A DEFENDER EL TITULO CAMPEON PANAMERICANO DE ESGRIMA QUE SE DESARROLLARA ESTOS DIAS EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO A EFECTOS DE COADYUVAR CON LA INVESTIGACION DE ESTE CASO. ADEMAS QUIERO PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PERSONALES PARA QUE SU AUTORIDAD CUENTE CON MIS ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES A FOJAS 17.

P. DIGA USTED SI HA SIDO SOMETIDO A ALGÚN TIPO DE PRESIÓN FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?



R.- NINGUNA

CON LO QUE TERMINO SU DECLARACIÓN, LEÍDA QUE FUE, LEÍDA QUE FUE
POR EL DECLARANTE LA MISMA SE RATIFICA EN EL EN SU TENOR, A HRS.
09:50 AM, DE FECHA JUEVES 10 DE AGOSTO DEL 2023, FIRMANDO EN SEÑAL
DE CONSTANCIA EL DECLARANTE.

DECLARANTE

Nombre.....

C.I.....

Raúl Antonio Saavedra Cerro
67.9251-01

INV. ASIGNADO

Hector Jose Tapia Cortez
ABOGADO
M.C.A. 01133-M.C.N.A. 03581
REG. MIN. JUSTICIA 23302694/JTC

Msc. Beatty C. M.
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
UNIDAD DE INVESTIGACION

504
521

MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Nombre: HECTOR JOSE
Apellidos: TAPIA CORTES
Matricula RPA N° 2200258HJTC
ABOGADO

Fecha de Emision: 08/06/2017
Valida hasta: 08/06/2023

Dr. Hector E. Alcega Acosta
Ministro de Justicia
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

40201MJP01

SEP 18 2017

Handwritten signature

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÉDULA DE IDENTIDAD



BIO
serie
43242
sección
22425



No. 679251



Emitida el 11 de Octubre de 2022
Expira el INDEFINIDO

FIRMA DEL INTERESADO

3622890 08-L3

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

679251

3622890

A: RAUL ANTONIO SAAVEDRA CAREAGA

Nacido el 29 de Agosto de 1959
En ORURO - CERCADO - ORURO

Estado Civil CASADO

Profesión/Ocupación ING. ELÉCTRICO

Domicilio CALLE SANTIAGO FAJARDO - 47 Z. ACHUMANI

PATRICIA PAMELA NORCROSS CAFFERNEY
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA S.L.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

1 671 798 08-L3

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

CM

TP

Mercedo
Achumani

Av. Garcia Lanza

Calle 16

Calle 17

Calle 18

Calle 19

C. Santiago Fajardo N°47

Av. Alexander

Ketel
Achumani



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SINDICADO

C A S O: 201102012302934

INVESTIGADOR: Sbtte. Nataly Paula Mendoza Silva

FISCAL: Abg. José Alberto Rodríguez Mollinedo

En la Ciudad de La Paz, a horas **09:00 AM.** del **11 de agosto del 2023**, se hizo presente en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de La Paz División Departamento Especializado de Lucha contra la Corrupción, a objeto de prestar su Declaración Informativa en calidad de SINDICADO a quien se le exhorta a decir la verdad.

DATOS GENERALES DE LA DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	: MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA
CÉDULA DE IDENTIDAD	: 3999296
NATURAL	: POTOSI-SUD CHICHAS-TUPIZA
NACIONALIDAD	: BOLIVIANA
FECHA DE NACIMIENTO	: 24 DE JULIO DE 1976
EDAD	: 47 años
ESTADO CIVIL	: CASADO CEL. 67024629
DOMICILIO	: ZONA SAN JORGE AVENIDA ARCE N°2820
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	: CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO
LUGAR DE TRABAJO	: INDEPENDIENTE
CORREO ELECTRÓNICO	: fenixu2@hotmail.com
SITUACIÓN PROCESAL	: SINDICADO
NOMBRE DE ABOGADO	: JULIA MAYTA MAMANI
N° DE MATRICULA	: 4900356JMM
DOMICILIO PROCESAL	: EDIFICIO AMBAR PISO 4 OFICINA 414
NUMERO DE CELULAR	: 70658994
CORREO ELECTRÓNICO	: princesajhuly@hotmail.com
DELITO INVESTIGADO	: USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y OTROS DEL CÓDIGO PENAL
LUGAR DEL HECHO	: ZONA MIRAFLORES AV. ILLIMANI
FECHA Y HORA DEL HECHO	: OCTUBRE DE 2020

En la Fiscalía del Distrito de La Paz, a través de la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Integridad Personal, se viene investigando un hecho de orden público, en virtud al mismo es que el Ministerio Público procedió a la apertura de las investigaciones preliminares, dentro del caso CUD **201102012302934**.

ADVERTENCIAS. -



EN CUMPLIMIENTO DEL ART 92 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, HABIÉNDOSE LEÍDO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, Y PUESTO A DISPOSICIÓN EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES Y CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN ES UN MEDIO DE DEFENSA, POR LO QUE NADIE LO PUEDE OBLIGAR A DECLARAR EN SU CONTRA, TENIENDO EL DERECHO DE ABSTENERSE SI ASÍ LO CONSIDERA PARA SU DEFENSA, LO CUAL NO SERA CONSIDERADO EN SU CONTRA, EN ATENCIÓN A QUE LAS INVESTIGACIONES EN EL CASO, VAN A CONTINUAR Y CUALQUIER DECISIÓN QUE SE ASUMA SOBRE SU SITUACIÓN PROCESAL SERA PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES QUE TIENEN LA UNICA PREMISA DE LLEGAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

CONOCIMIENTO DE DERECHO. - DE CONFORMIDAD A LOS ART. 5, ART. 83, ART. 85, ART. 92, ART. 95, ART. 98 DE LA LEY 1970 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL), CON RELACIÓN AL ART. 116, 10, 121 Y SIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON RELACIÓN AL ART. 3, 5 Y 40 NUMERALES 5), 6) DE LA LEY 260 DE 11 DE JULIO DE 2012, SE LE ADVIERTE A USTED QUE EL MINISTERIO PUBLICO DIRIGE LA INVESTIGACIÓN EN SU CONTRA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DEL DELITO DE: USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y OTROS.

RELACION DE HECHOS:

El 13 de abril de 2023 se emite INFORME FINAL GESTION DE DENUNCIA DE OFICIO, CITE UTLCC 07/2023, con Código SITPRECO 02/2023, aperturado por las irregularidades dentro del Proceso de Adquisición de un Terreno para Almacenes de DELAPAZ, efectuado a través de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, en la gestión 2020, que establece en sus conclusiones y recomendaciones, que existen indicios de posible responsabilidad penal por la comisión de delitos:

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO ART. 27. ESTAFA ART 335, CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO ART. 221, PECULADO art 142, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS ART. 146 del Código Penal modificados por la Ley N° 1390, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, en el marco de sus atribuciones, expresadas en el hecho generador, de que los denunciados en la ciudad de La Paz, en la Avenida limani No. 1973, de la zona de Miraflores en dependencias de las oficinas de DELAPAZ, en el mes de octubre de la gestión 2020, habrían incurrido en contravención a las normas expuestas, en las gestiones para la compra del terreno, que motivaron el proceso de adquisición de un terreno para Almacenes de DELAPAZ, a través de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, los Sres. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior (en calidad de Vendedor). Miguel Núñez Gaspar (Gerente General 2020) y Aleyda Camacho Zúñiga (Ex Jefe Departamento Jurídico gestión 2020), que suscribieron la Minuta de Contrato el 15/10/2020, (P1), por el monto de Bs. 1.392.000,00 (Un millón, trescientos noventa y dos bolivianos 00/100) monto que fue cancelado al Sr. Rodrigo Bernardo Cardozo Vacafior, QUE POR LOS ANTECEDENTES, se habría adquirido un terreno con gravamen hipotecario a favor del Banco Bisa S.A. aparentemente inexistente a momento de la compra, según la nota DLP-1879 de Gerencia General) (P2) y los descargos presentados por el Comité de Evaluación de Ofertas (P3), que establecen que el folio real así como la Información Rápida registraban SIN GRAVAMEN a momento de comprar, sin embargo, al iniciar las gestiones recién en la gestión 2022, para la debida inscripción del bien en DDR, se advierte esta situación de la existencia del gravamen y que además el terreno no pertenecería a Sr. Rodrigo Cardozo Vacafior quien, entonces valido de artimañas, y engaños con documentos falsos, habrían



son sacado dineros a DELAPAZ, producto de la ilegal venta de un terreno que no era de su propiedad.

En ese contexto, actualmente el derecho propietario, está resolviéndose en instancias jurisdiccionales. de lo cual es parte del proceso el Banco Bisa S.A. por encontrarse un crédito vigente, motivo del gravamen y la que alega el legítimo derecho propietario, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento Jurídico (P4).

Como podrá observar Señor Fiscal, ante la evidente situación por la cual se habrá adquirido un terreno con gravamen hipotecario y es más aparentemente de propiedad de otra persona, que no habría dado autorización a Rodrigo Cardozo Vacaflor ni a otros para vender su terreno, este hecho delictivo, en los cuales es participe el vendedor y los funcionarios que intervinieron de DELAPAZ, ha provocado por la negligencia de no verificar la documentación respecto a la legalidad y el legítimo derecho propietario del vendedor, ESTE HECHO QUE HA PROVOCADO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO, por la calidad de empresa con participación estatal mayoritaria de DELAPAZ, referida precedentemente compra ilícita efectuada en la gestión 2020, concluido con la Minuta firmada el 15/10/2020, dentro del cual, en el cual las áreas involucradas en el proceso, técnicas y en especial el Departamento Jurídico, que no tuvieron la diligencia ni cumplieron sus deberes inherentes a sus funciones de verificar la legalidad de la documentación, causando un daño económico al Estado pese a que por Memorandum DAL-651/2020, del Jefe Departamento de Adquisiciones se pone en conocimiento del Departamento Jurídico el proceso y la documentación, solicitándole la elaboración de la minuta de compra venta.

Asimismo, una vez suscrito el contrato, no se realizaron las gestiones por el Departamento Jurídico, para la debida inscripción de derecho propietario a nombre de DELAPAZ, en la oficina de DD.R.. puesto que, si bien actualmente el folio real registra un gravamen, este data del 11/08/2021 (P5) por lo que; de acuerdo con los datos del proceso y documentación cursante en la carpeta de la Convocatoria No. DLP-EII-B-023/2020, se tiene la INFORMACIÓN RÁPIDA SIN GRAVAMENES, por lo que este gravamen aparentemente no estaba consignado a momento de la firma de la minuta de venta, empero de ello: ya existían antecedentes de gravámenes, así como observaciones a la documentación técnica y legal en las gestiones iniciales por parte de la Gerencia de Proyectos, y pese a eso, no se verificó ante la instancia competente el documento idóneo para acreditar y verificar el derecho propietario, los gravámenes o cancelaciones que tuviere el inmueble, al momento de la compra, motivo por el cual se habría proseguido con el proceso de adquisición con dolo y malicia, no obstante que desde de la fecha de la suscripción de la minuta y la emisión de la escritura pública correspondiente se tendría que desde el 15/10/2020 [Suscripción del contrato] al 11/08/2021, emisión de folio actualizado, habrían transcurrido (10) meses, en los cuales pudo efectuarse con total holgura la inscripción del bien; sin embargo: no se realizan gestiones ante las oficinas de DD.RR. por parte del Departamento Jurídico, tal como menciona el Informe Jurídico (P6).

Con este negocio lícito, SE HA PERMITIDO QUE EL VENDEDOR ILEGÍTIMO, PUEDA INCREMENTAR SU PATRIMONIO Y AFECTAR AL ESTADO al permitirle vender un terreno que no era de su propiedad, con documentación falsa y que además cuenta con un gravamen por Bs 548.800,00 a favor del Banco Bisa S.A.. Y ante una inminente hecho que la legítima propietaria una vez consolidado su mejor derecho, nos despoje del terreno que actualmente está siendo utilizado para Almacenes de DELAPAZ, que no tiene la mínima POSIBILIDAD DE RECUPERAR EL DINERO ENTREGADO AL VENDEDOR PRODUCTO DE LA COMPRA ILÍCITA

Asimismo, se tienen los antecedentes de correos electrónicos (adjuntos como pruebas) (P7), en los cuales se manifiestan instrucciones emitidas por el Ex. Gerente General de DELAPAZ, Miguel Nuñez Gaspar, en relación a la gestión de la compra del



terreno, refiriendo de manera taxativa lo siguiente: "PUEDEN PROCEDER DE MANERA URGENTE CON LA COMPRA DE ESTE TERRENO ESTE TEMA ES URGENTE".

La compra del inmueble data de febrero de la gestión 2020, por una forzada y fraguada necesidad de la Gerencia de Proyectos para ejecutar de manera urgente el proyecto de construcción de la Subestación Bautista Saavedra 115/12 kv, en dicho terreno por su ALTO VALOR ESTRATEGICO PARA LA SUBESTACION. En ese contexto, cursa Memorándum GRP-064 del Gerente de Proyectos de 10 de marzo de 2020, (P8) al Gerente de Administración y Finanzas, el cual establece que se requiere un terreno con alto valor estratégico para la construcción de la Subestación, para lo cual adjunta el Informe DPI-0203/2022, (P9) que concluye que la implementación de la subestación en el terreno es factible adjuntando un avalúo. Asimismo, cursa en los antecedentes Informe IT-GPR-DIN-012/2020 (P10) de Análisis de Factibilidad Técnica para implementación de una Subestación Eléctrica (Proyecto de Subestación Baulista Saavedra 115/12 kv.), en un terreno ubicado en la urbanización María Urkupiña. que establece en sus recomendaciones (.) del análisis realizado del terreno propuesto, se tiene que en dicho terreno es factible la implementación de una Subestación de 115/12 kv. (Informe invalido porque no lleva firmas, hecho que fue observado a través de la nota cite UTLCC/C/29/2023), pero la Gerencia de Proyectos remite Informe IT-GPR-DIN-23/2023 de 03/04/2023 (P11), de aclaración, sobre la emisión del Informe IT-GPR-DIN-012/2020, estableciendo que por error involuntario no fue firmado. pero que corresponde a los funcionarios que lo elaboraron.

Asimismo, cursan antecedentes de correos electrónicos, mediante los cuales se fiene información que se habrían cambiado el uso del terreno para almacenes. como el remitido por la Jefa de Almacenes en fecha 11/08/2020, de lo cual se observa de manera inexplicable que cambian el requerimiento de terreno para subestación para su uso en almacenes. MODIFICÁNDOSE DE MANERA DOLOSA EL OBJETO DE LA COMPRA DEL TERRENO, pese a que ya en esa oportunidad (antes de la compra aparentemente ya habría observaciones a la documentación legal del terreno y ya se habría mencionado que contaba con gravámenes u otros aspectos técnicos - legales que mencionan que el proponente debía subsanar). continúan las gestiones, sin embargo; la compra ya no se efectúa por la Gerencia de Proyectos, que inicialmente justifica la urgencia de la compra del terreno específicamente para la subestación y por su alto valor estratégico y EXTRAÑAMENTE DESAPARECE LA NECESIDAD IMPERIOSA Y URGENTE DE COMPRAR EL TERRENO POR SU UBICACIÓN ESTRATEGICA PARA LA SUBESTACION Y POR INSTRUCCIONES DE LOS GERENTES, SE PASA EL TERRENO A LA GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA QUE SEA ALMACENES y EL AREA QUE SOLICITA LA QUE COMPRA EL TERRENO "PARA QUE OBVIAMENTE SEA OTRA AREA LA RESPONSABLE DE LA FATIDICA E ILEGAL COMPRA".

Sin considerar que la Jefe de Almacenes a través de una inspección in situ. observó que "EL TERRENO NO ERA APTO O REQUERÍA MODIFICACIONES PARA SU USO DESTINADO PARA ALMACENES," (P13). conforme los correos electrónicos (entre otras observaciones, incluso a la documentación legal que requerían ser subsanadas, por lo que se observa que ya habían afectaciones).

Tal como menciona la Lic. Tamara Saravia, en base a las conclusiones y recomendaciones establecidas en su Informe SAI No. 05/2021 "Auditoria Proceso de Compra de Terrenos gestión 2020 y justificación para su compra", que estableció en cuanto al proceso de adquisición de compra del terreno: "(...) ya tiene antecedentes de afectaciones (...)". Haciendo notar que la Lic. Tamara Saravia, en las gestiones iniciales por parte de la Gerencia de Proyectos fungía como Jefe de Sección Financiamiento y Control Financiero y en la gestión 2021 es designada como Jefe de



54
593

la Sección de Auditoría Interna, por lo que se presume que dicha Auditoría no fue realizada bajo los principios de objetividad ni imparcialidad, aclarando que la auditoría realizada no estableció la ausencia del registro del terreno en oficinas de DDR. Vulnerando lo dispuesto en el D.S. 0718, ARTÍCULO 6.- (PROHIBICIÓN DE ROTACIÓN Y TRANSFERENCIA). A objeto de garantizar la independencia de la Jefa (e) y del personal profesional de la Unidad de Auditoría Interna, que prohíbe expresamente su rotación o transferencia a otras unidades de trabajo de la misma u otra entidad.

FORMULARIO DE PREGUNTAS:

P.- ¿DIGA USTED SI SE ENCUENTRA ACOMPAÑANDO POR SU ABOGADO DEFENSOR DE CONFIANZA?

R.- SI ESTOY ACOMPAÑADO

P.- DIGA USTED SI HA ENTENDIDO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMO PROCESALES QUE LE ASISTEN PARA ESTA DECLARACIÓN EN SU CALIDAD DE DENUNCIADO?

R.-SI, HE ENTENDIDO

P.- DIGA USTED HABIENDO CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA ADVERTENCIA DEL HECHO, SU PROTECCIÓN JURÍDICA Y PROCESAL, ¿DIGA USTED SI VA A PRESTAR SU DECLARACIÓN EN PRESENCIA DE SU ABOGADO O SE VA A ACOGER AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE GUARDAR SILENCIO?

R. - SI, VOY A DECLARAR

P. - MANIFIESTE USTED EN LA GESTION 2020 QUE CARGO OCUPABA Y ESPECIFIQUE CUALES ERAN SUS FUNCIONES, EN LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S.A. (DELAPAZ).

R.- ESTABA COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES INTERINO, EN CUANTO A LAS FUNCIONES ERA DE EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRAS DELAPAZ VIGENTE EN ESA GESTION.

P. - DIGA USTED QUE GERENCIA FUE LA UNIDAD SOLICITANTE PARA LA ADQUISICION DEL TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

R.- ES EL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS QUE DEPENDE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE DELAPAZ.

P.- DIGA USTED DE QUE MANERA TOMA CONOCIMIENTO SOBRE LA SUBESTACION DENOMINADA "BAUTISTA SAAVEDRA" UBICADO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.



R.- SOBRE LA SUBESTACION NO TUVE CONOCIMIENTO, LO QUE LLEGO AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES ES LA SOLICITUD DE COMPRA DE UN TERRENO PARA ALMACENES DE DELAPAZ.

P.- DIGA USTED SI ES DE SU CONOCIMIENTO DE QUIEN O QUIENES UBICARON EL TERRENO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

R.- EL CENTRO SOLICITANTE EN ESTE CASO EL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS QUIENES FUERON A IDENTIFICAR EL TERRENO

P.- DIGA USTED CUAL FUE SU PARTICIPACION PARA LA ADQUISICION DEL TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

R.- ME RATIFICO EN MI DECLARACION TESTIFICAL PRESTADA EN FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023.

P.- DIGA USTED SI EL VENDEDOR DEL MENCIONADO TERRENO ESTABA REPRESENTADO POR ALGUNA EMPRESA Y/O INMOBILIARIA.

R. - NO

PREGUNTA. - MENCIONE CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE UTILIZO PARA LA ADQUISICION DEL TERRENO DE LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA.

R.- ME RATIFICO EN MI DECLARACION ANTERIOR.

P. - SEÑALE SI USTED TUVO CONTACTO PREVIO CON LOS PROPIETARIOS DEL TERRENO DE MARIA DE URKUPIÑA, PREVIO AL PROCESO DE CONTRATACION.

R. - NO

P. - EXISTIO IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACION DEL TERRENO MARIA DE URKUPIÑA PREVIA AL PROCESO DE ADJUDICACION DLP-EII-B-023/2020.

R. - AL MOMENTO DE LA COMPRA NO EXISTIO IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACION.

P.- QUE PUEDE MANIFESTAR RESPECTO AL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL BANCO BISA S.A. EN RELACION AL TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION MARIA DE URKUPIÑA

R. - AL MOMENTO DE LA COMPRA DEL TERRENO NO EXISTIA GRAVAMEN SEGUN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL VENDEDOR.

P.- TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?

R.- SOLAMENTE ESO.

P. DIGA USTED SI HA SIDO SOMETIDO A ALGÚN TIPO DE PRESIÓN FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?



579
894

R.- NO, NINGUNA.

CON LO QUE TERMINO SU DECLARACIÓN, LEÍDA QUE FUE, LEÍDA QUE FUE
POR EL DECLARANTE LA MISMA SE RATIFICA EN EL EN SU TENOR, A HRS.
10:30 AM, DE FECHA VIERNES 11 DE AGOSTO DEL 2023, FIRMANDO EN SEÑAL
DE CONSTANCIA EL DECLARANTE.

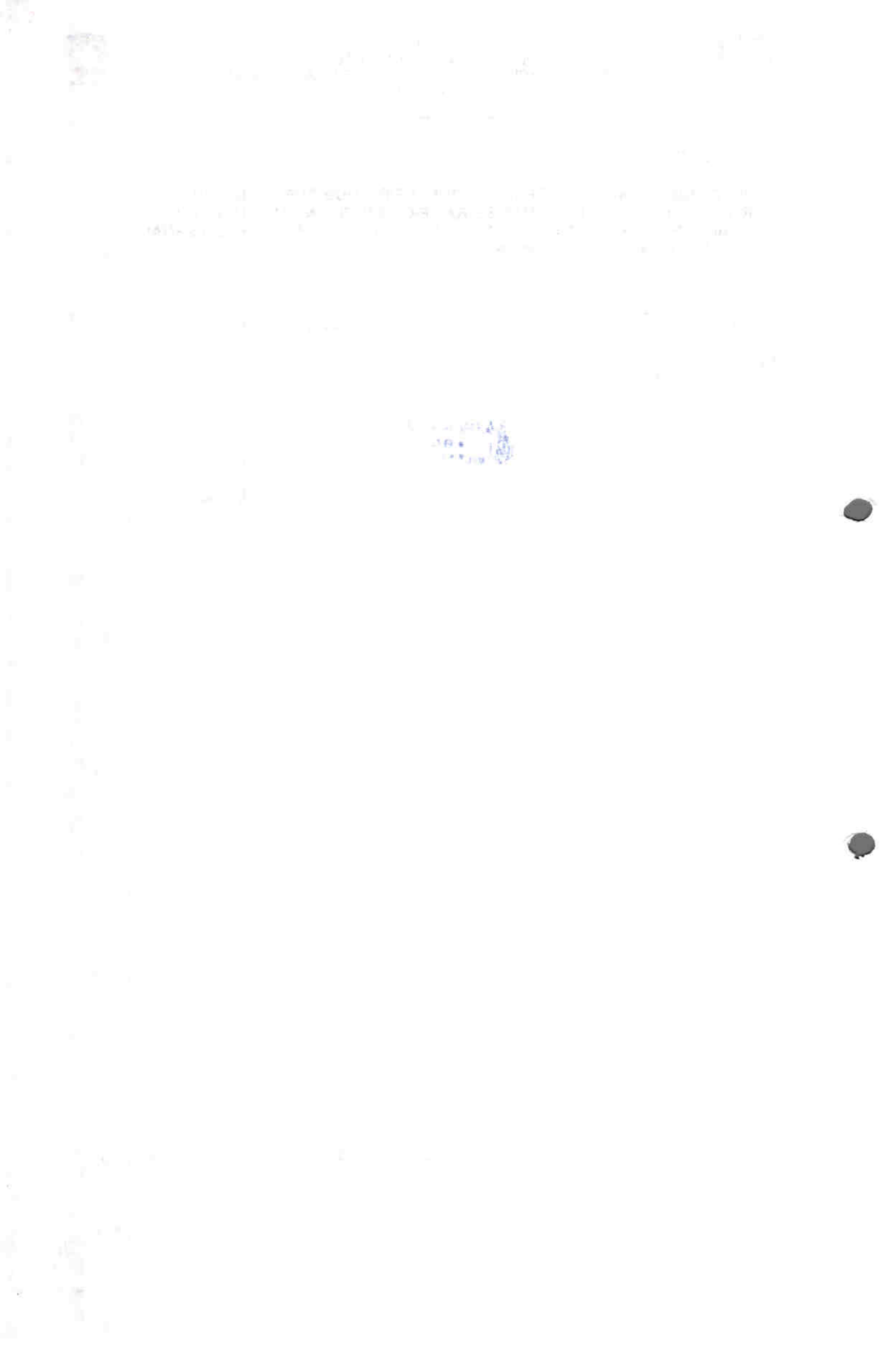
DECLARANTE

Nombre Marcos Antonio Pinto Calizaya
C.I. 3.995.296 A

Interpret
ABOGADA
MNL R.P.A. N° 4900356 JMI

INV. ASIGNADO

Stela Mery P. Mendoza Silva
INVESTIGADOR FELCC
BOLIVIA
Abg. José Alberto Rodríguez Martínez
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



58
845

R.P.A.
REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA



Julia Mayta Mamani

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Nombres: **JULIA**
 Apellidos: **MAYTA MAMANI**
 Matrícula RPA N°: **4900356JMM**
ABOGADA

[Signature]

91736MJP01

Fecha Emisión: 28/02/2023
Válido hasta: 26/02/2025

Dr. Juan Miranda Lima Mayta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL **SERIE: A**

Este documento habilita al Abogado para el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, de 9 de julio de 2013





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dirección : Avenida 16 de junio N. 1769
 Teléfono: 2158900 - 2158920
 Email: ministerio@justicia.gob.bo
 Página web: rpa.justicia.gob.bo



57
896

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÉDULA DE IDENTIDAD

BIO
serie
41311
sección
23122

No. 3999296

Emitida el 26 de Octubre de 2021
Expira el 26 de Octubre de 2031

0918999 08-L3

FIRMA DEL INTERESADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
**CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece**

3999296 918999

A: MARCO ANTONIO PINTO CALIZAYA

Nacido el 24 de Julio de 1976
En POTOSI - SUD CHICHAS - TUPIZA
Estado Civil SOLTERO
Profesión/Ocupación CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO
Domicilio AV.- ARCE N.- 2820 Z.- SAN JORGE

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

TP

Wenceslao

WENCESLAO PABLO A. HERNANDEZ GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Plaza
Isabel La Católica

Av. ACE

Paseo Cordero

Edificio
Paseo ACE

X
2820